

N° 23.169

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

62 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado













SUMARIO RESOLUCIONES SEPTIEMBRE 2021

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060091622	Septiembre 28 de 2021	3	060091963	Septiembre 29 de 2021	30
060091623	Septiembre 28 de 2021	6	060091964	Septiembre 29 de 2021	32
060091625	Septiembre 28 de 2021	9	060091965	Septiembre 29 de 2021	34
060091627	Septiembre 28 de 2021	11	060091966	Septiembre 29 de 2021	36
060091628	Septiembre 28 de 2021	12	060091992	Septiembre 30 de 2021	39
060091666	Septiembre 28 de 2021	17	060092019	Septiembre 30 de 2021	50
060091669	Septiembre 28 de 2021	19	060092020	Septiembre 30 de 2021	52
060091719	Septiembre 28 de 2021	21	060092090	Septiembre 30 de 2021	54
060091821	Septiembre 29 de 2021	24	060092109	Septiembre 30 de 2021	57
060091822	Septiembre 29 de 2021	28	060092126	Septiembre 30 de 2021	59



Radicado: S 2021060091622 Fecha: 28/09/2021

Tipo:
RESOLUCION
Destino:

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN Nº

Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente

LA SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151º de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6º de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Artículo 135º del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias, y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

De conformidad con el literal I, Artículo 151º, de la Ley General de Educación 115 de 1994, es función de las Secretarías Departamentales de Educación "aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y No Formal".

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaria de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción. En los Artículos 2.3.2.1.3 y 2.3.2.1.4 del mencionado Decreto se establecen los requisitos para otorgar una Licencia de Funcionamiento y en el Artículo 2.3.2.1.9. las modificaciones a la misma.

Mediante el SAC ANT2020ER028346 del 19 de agosto de 2020, la Señora CLARA CATALINA ACEVEDO ARANGO, representante legal del Proyecto educativo Moroka del Municipio de El Retiro - Antioquia, solicitó Licencia de Funcionamiento para ofertar la educación formal en los niveles de preescolar, básica y media en la parcelación La Candelaria, lote 46, finca la victoria, sector la maría, tel 3022579055. Dicho oficio fue contestado mediante el radicado 2020030269392 del 20 de octubre de 2020, en el cual se le informó la documentación que debía aportar y corregir para continuar con el trámite ante la Secretaría de Educación de Antioquia.

El requerimiento realizado por parte de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia fue notificado el día 21 de octubre de 2020 de manera electrónica al

(JW)

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 2

"Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente"

email admonmaroka@gmail.com, el cual fue debidamente autorizado en el sistema de atención al ciudadano - SAC. Por lo que se llega a concluir que a la fecha de haber realizado el requerimiento ha transcurrido más de un mes sin que el interesado haya satisfecho el requerimiento citado, por lo que se procederá a decretar desistimiento tácito a la solicitud de Licencia de Funcionamiento, de acuerdo al Artículo 17° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1755 de 2015), el cual establece:

"Peticiones incompletas y desistimiento tácito. "En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Así las cosas y en el entendido que el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del presente trámite, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de aportar los requisitos de Ley a cargo de los interesados, quienes promovieron dicho trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero que en este caso no cumplió en un determinado lapso de tiempo.

Se informa que subsanadas las causales que dieron lugar al acto administrativo mediante el cual se decreta el desistimiento tácito del trámite solicitado, el particular podrá iniciar nuevamente una petición con el mismo objeto.

Se le recuerda que hasta tanto no cuente con la Licencia de Funcionamiento, <u>NO</u> podrá prestar el servicio educativo en los niveles solicitados y que el incumplimiento de esta orientación llevará a la clausura del mismo, en concordancia con el Artículo 2.3.2.1.11 del Decreto 1075 de 2015.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar desistimiento tácito a la solicitud de Licencia de Funcionamiento del Proyecto educativo Moroka, ubicado en la parcelación La Candelaria, lote 46, finca la victoria, sector la maría del Municipio de El Retiro - Antioquia, tel. 3022579055, el cual pretendía ofertar educación formal en los niveles de preescolar, básica y media, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y en consecuencia se ordena el archivo de las presentes diligencias.

HOJA NÚMERO 3 **RESOLUCIÓN**

"Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente"

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento denominado Proyecto Educativo MAROKA del Municipio de El Retiro - Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Secretaria de Educación

NOMBRE FECHA David Eduardo Caballero Gaviria Proyectó 24/09/2021 Profesional Universitario
Carlos Eduardo Celis Calvache
Director de Asuntos Legales Revisó:

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2021060091623

Fecha: 28/09/2021



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN Nº

Por la cual se clausura la sede ER NARANJAL del CENTRO EDUCATIVO RURAL CORDERO ICACAL del Municipio de Zaragoza - Antioquia, se dejan sin efecto los actos administrativos que le dieron legalidad y se entrega en custodia el archivo y Libros Reglamentarios

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIQUIA.

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, los Artículos 3° y 4° de la Ley 1437 de 2011, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.12 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001 establece que, frente a los Municipios no certificados, los Departamentos tienen la competencia para organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Mediante el radicado 2021020051100 del 15 de septiembre de 2021 la Directora de permanencia escolar solicitó el cierre y custodia de libros reglamentarios de unas sedes de establecimientos educativos del Municipio de Zaragoza:

"Con base en la necesidad de atender los requerimientos de las autoridades educativas del Municipio de Zaragoza, solicitamos realizar los siguientes cierres temporales en dicho municipio, así: [..].

Cerrar temporalmente, la sede ER NARANJAL, código DANE 205895000311, que pertenece al C.E.R. CORDERO ICACAL, código DANE 205895001733. Los libros legales y reglamentarios pasan a custodia y manejo del C.E.R. CORDERO ICACAL, código DANE 205895001733".

La sede ER NARANJAL del CENTRO EDUCATIVO RURAL CORDERO ICACAL del Municipio de Zaragoza - Antioquia, prestó el servicio educativo amparado legalmente en el siguiente acto administrativo:

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 2

"Por la cual se clausura la sede **ER NARANJAL** del **CENTRO EDUCATIVO RURAL CORDERO ICACAL** del Municipio de Zaragoza - Antioquia, se dejan sin efecto los actos administrativos que le dieron legalidad y se entrega en custodia el archivo y Libros Reglamentarios"

 Mediante Resolución Departamental S127100 del 3 de octubre de 2014, reorganizó y clausuró un establecimiento educativo, se asignó en custodia la administración de libros reglamentarios, se anexaron unas sedes y se concedió Reconocimiento de Carácter Oficial al CENTRO EDUCATIVO RURAL CORDERO ICACAL del Municipio de Zaragoza, en el Artículo 1° contempla:

"Artículo 1º Reorganziar el CENTRO EDUCATIVO RURAL CORDERO ICACAL, ubicado en la vereda Cordero Icacal (sede principal) y dejarle funcionamiento en las siguientes sedes: ER LA ARENOSA (DANE 205895001105). Vereda La Arenosa; ER NARANJAL (DANE 205895000311). Naranjal; ERI CIMARRONCITO Vereda 205895001482), vereda Cimarroncito; ERI SAN ALFONSO (DANE 405895001635), Vereda Naranjal Adentro; ERI EL DOCE NÚMERO UNO (205895001920), Vereda El Doce; y anexar las siguientes sedes: ERI CORDERITO (Sin DANE), Vereda Corderito; ERI LA VICTORIA (Sin DANE), Vereda El Tigre; ERI EL DOCE Nº2 (Sin DANE), Vereda Barrio Galleta del Municipio de Zaragoza, Departamento de Antioquia".

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se clausura una sede del CENTRO EDUCATIVO RURAL CORDERO ICACAL del Municipio de Zaragoza – Antioquia.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Clausurar a partir del año 2021 y la ejecutoria del presente acto administrativo la sede ER NARANJAL (DANE 205895000311) del CENTRO EDUCATIVO RURAL CORDERO ICACAL (DANE 205895001733) del Municipio de Zaragoza - Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 2°. Dejar sin efectos legales lo concerniente a la sede **ER NARANJAL** (DANE 205895000311) en la Resolución Departamental S127100 del 3 de octubre de 2014, y todas aquellas disposiciones que sean contrarias al artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°. Entregar en custodia a partir del año 2021 el inventario, los archivos, libros reglamentarios y demás documentos correspondientes a los alumnos atendidos en la sede ER NARANJAL (DANE 205895000311) al CENTRO EDUCATIVO RURAL CORDERO ICACAL (DANE 205895001733) del Municipio de Zaragoza del Municipio de Zaragoza, por lo que corresponde a las Directivas de dicho establecimiento responsabilizarse de la custodia de los mismos, garantizar la debida preservación, así como expedir los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del Servicio Educativo. Para cualquier información o solicitud al respecto los interesados podrán dirigirse a la sede principal del establecimiento en la vereda Cordero Icacal.

"Por la cual se clausura la sede ER NARANJAL del CENTRO EDUCATIVO RURAL CORDERO ICACAL del Municipio de Zaragoza - Antioquia, se dejan sin efecto los actos administrativos que le dieron legalidad y se entrega en custodia el archivo y Libros Reglamentarios'

ARTÍCULO 4°. Corresponde a la Secretaría de Educación de Antioquia informar al DANE sobre la clausura de la sede ER NARANJAL (DANE 205895000311) del CENTRO EDUCATIVO RURAL CORDERO ICACAL (DANE 205895001733) del Municipio de Zaragoza - Departamento de Antioquia, para reportar la novedad sobre dicho Establecimiento Educativo.

ARTÍCULO 5°. Notificar el presente acto al Director del establecimiento educativo denominado CENTRO EDUCATIVO RURAL CORDERO ICACAL del Municipio de Zaragoza. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 6°. Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso.

ARTÍCULO 7°. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

fleedhe ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO

Secretaria de Educación

David Eduardo Caballero Gavi Profesional Universitario

Carlos Eduardo Celis Calvache
Director Técnico - Dirección de Asuntos Legales

P 01

1502/00/12

27/9/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2021060091625
Fecha: 28/09/2021

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN Nº

Por la cual se clausura la sede **BIJAGUAL MEDIO** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SIMÓN BOLÍVAR** del Municipio de Zaragoza - Antioquia, se dejan sin efecto los actos administrativos que le dieron legalidad y se entrega en custodia el archivo y Libros Reglamentarios

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, los Artículos 3° y 4° de la Ley 1437 de 2011, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.12 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001 establece que, frente a los Municipios no certificados, los Departamentos tienen la competencia para organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Mediante el radicado 2021020051100 del 15 de septiembre de 2021 la Directora de permanencia escolar solicitó el cierre y custodia de libros reglamentarios de unas sedes de establecimientos educativos del Municipio de Zaragoza:

"Con base en la necesidad de atender los requerimientos de las autoridades educativas del Municipio de Zaragoza, solicitamos realizar los siguientes cierres temporales en dicho municipio, así: [..].

 Cerrar temporalmente, la sede BIJAGUAL MEDIO, código DANE 205895001865, que pertenece a la Institución Educativa Rural Simón Bolívar, código DANE 205895000320. Los libros legales y reglamentarios pasan a custodia y manejo de la I Institución Educativa Rural Simón Bolívar, código DANE 205895000320".

La sede BIJAGUAL MEDIO de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SIMÓN BOLÍVAR del Municipio de Zaragoza - Antioquia, prestó el servicio educativo amparado legalmente en el siguiente acto administrativo:

y

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 2

"Por la cual se clausura la sede **BIJAGUAL MEDIO** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SIMÓN BOLÍVAR** del Municipio de Zaragoza - Antioquia, se dejan sin efecto los actos administrativos que le dieron legalidad y se entrega en custodia el archivo y Libros Reglamentarios"

 Mediante Resolución Departamental S201500000518 del 8 de enero de 2015, se anexaron unas sedes, se asignó en custodia la administración de libros reglamentarios y se concedió Reconocimiento de Carácter Oficial a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SIMÓN BOLÍVAR del Municipio de Zaragoza, Departamento de Antioquia, en el parágrafo del Artículo 1° contempla:

"Parágrafo. Anexar a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SIMÓN BOLÍVAR (DANE 205895000320) del Municipio de Zaragoza las siguientes sedes: Corregimiento El Pato (Sede principal, DANE 205895000320), Vereda La Valentina (Sede Chilona Central, DANE 205895000842), Vereda Quebrada de Pato (Sede Quebrada de Pato Arriba, DANE 205895000397), Vereda Pueblo Nuevo (Sede Tomasa Borja, DANE 205895001237), Vereda Bocas de Cana (Sede Bocas de Cana, DANE 20589500150), Vereda Bijagual Medio (Sede Bijagual Medio, DANE 205895001605), Vereda Jala - Jala (Sede Jala - Jala, DANE 205895001601), Vereda La 18 (Sede La Diez y Ocho, DANE 205895001849), Vereda San Acevedo (Sede San Acevedo, DANE 205895001148), Vereda El Tigre N° 2 (Sede Tres de Enero, no registra código DANE), Vereda La Raya (Sede La Raya, no registra código DANE), Vereda Porce Medio (Sede Porce Medio, no registra código DANE) del Municipio de Zaragoza, Departamento de Antioquia".

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se clausura una sede de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SIMÓN BOLÍVAR del Municipio de Zaragoza – Antioquia.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Clausurar a partir del año 2021 y la ejecutoria del presente acto administrativo la sede BIJAGUAL MEDIO (DANE 205895001865) de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SIMÓN BOLÍVAR (DANE 205895000320) del Municipio de Zaragoza - Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 2°. Dejar sin efectos legales lo concerniente a la sede **BIJAGUAL MEDIO** (DANE 205895001865) en la Resolución Departamental S201500000518 del 8 de enero de 2015, y todas aquellas disposiciones que sean contrarias al artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°. Entregar en custodia a partir del año 2021 el inventario, los archivos, libros reglamentarios y demás documentos correspondientes a los alumnos atendidos en la sede BIJAGUAL MEDIO (DANE 205895001865) a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SIMÓN BOLÍVAR (DANE 205895000320) del Municipio de Zaragoza del Municipio de Zaragoza, por lo que corresponde a las Directivas de dicho establecimiento responsabilizarse de la custodia de los

"Por la cual se clausura la sede **BIJAGUAL MEDIO** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SIMÓN BOLÍVAR** del Municipio de Zaragoza - Antioquia, se dejan sin efecto los actos administrativos que le dieron legalidad y se entrega en custodia el archivo y Libros Reglamentarios"

mismos, garantizar la debida preservación, así como expedir los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del Servicio Educativo. Para cualquier información o solicitud al respecto los interesados podrán dirigirse a la sede principal del establecimiento en el corregimiento El Pato.

ARTÍCULO 4°. Corresponde a la Secretaría de Educación de Antioquia informar al DANE sobre la clausura de la sede BIJAGUAL MEDIO (DANE 205895001865) de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SIMÓN BOLÍVAR (DANE 205895000320) del Municipio de Zaragoza - Departamento de Antioquia, para reportar la novedad sobre dicho Establecimiento Educativo.

ARTÍCULO 5°. Notificar el presente acto al Rector del establecimiento educativo denominado INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SIMÓN BOLÍVAR del Municipio de Zaragoza. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 6°. Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso.

ARTÍCULO 7°. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO

Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA //	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario	DodElasalvo Q.	24/09/2011
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director Técnico - Dirección de Asuntos Legales	PH	24/4/2021



Radicado: S 2021060091627 Fecha: 28/09/2021 Tipo: RESOLUCIÓN Destino:

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN Nº

Por la cual se corrige la Resolución Departamental S2019060121989 del 11 de junio de 2019 del CENTRO EDUCATIVO RURAL LEJOS DEL NIDO del Municipio de El Retiro - Departamento de Antioquia, en el sentido de aclarar el nombre de la sede clausurada en el encabezado

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994 y el Artículo 6.2.12 de la Ley 715 de 2001, corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales o Entidades Territoriales Certificadas, organizar el servicio educativo, su prestación y administración, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 45° de la Ley 1437 de 2011, Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Mediante la Resolución Departamental S2019060121989 del 11 de junio de 2019 se modificó parcialmente la Resolución Departamental N° S133358 del 20 de noviembre de 2014, en el sentido de clausurar la sede C.E.R. LOS MEDIOS (DANE 205607000493) del CENTRO EDUCATIVO RURAL LEJOS DEL NIDO (DANE 205607000035) del Municipio de El Retiro - Antioquia. Una vez revisado dicho acto, se pudo constatar que por error en la transcripción se indicó en el encabezado, página 1, que la sede clausurada era C.E.R. LA FLORESTA, debiendo ser C.E.R. LOS MEDIOS, como se encuentra contemplado en los demás apartes del acto administrativo, en el radicado de solicitud de la época del Director de Cobertura

"Por la cual se corrige la Resolución Departamental S2019060121989 del 11 de junio de 2019 del **CENTRO EDUCATIVO RURAL LEJOS DEL NIDO** del Municipio de El Retiro - Departamento de Antioquia, en el sentido de aclarar el nombre de la sede clausurada en el encabezado"

Educativa N° 2019020022842 del 25 de abril de 2019 y en el radicado de la presente solicitud N° 2021010367429 del 20 de septiembre de 2021.

Por lo tanto y en consideración a lo anterior, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Corregir el encabezado, página 1 de la Resolución Departamental S2019060121989 del 11 de junio de 2019, en el sentido que la sede clausurada del CENTRO EDUCATIVO RURAL LEJOS DEL NIDO del Municipio de El Retiro - Antioquia, es C.E.R. LOS MEDIOS (DANE: 205607000493) y no como allí se consignó, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO 2º. En todos los documentos que expida el **CENTRO EDUCATIVO RURAL LEJOS DEL NIDO** del Municipio de El Retiro deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 3º. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución Departamental S2019060121989 del 11 de junio de 2019, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

ARTÍCULO 4º. La presente Resolución deberá notificarse al Director del CENTRO EDUCATIVO RURAL LEJOS DEL NIDO del Municipio de El Retiro - Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de El Retiro. Contra ella No procede recurso de Reposición ante la Secretaria de Educación de Antioquia. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 5º. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LEXANDRA PELÁEZ BÖTERO

Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Gaviria C Profesional Universitario	Dud E faballeno G.	27/09/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director de Asuntos Legales	PAJ	27/9/201

disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2021060091628



DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN Nº

Por la cual se clausura la sede LA OCHO de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL NANCY ROCÍO GARCÍA del Municipio de Zaragoza - Antioquia, se dejan sin efecto los actos administrativos que le dieron legalidad y se entrega en custodia el archivo y Libros Reglamentarios

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, los Artículos 3° y 4° de la Ley 1437 de 2011, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.12 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001 establece que, frente a los Municipios no certificados, los Departamentos tienen la competencia para organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Mediante el radicado 2021020051100 del 15 de septiembre de 2021 la Directora de permanencia escolar solicitó el cierre y custodia de libros reglamentarios de unas sedes de establecimientos educativos del Municipio de Zaragoza:

"Con base en la necesidad de atender los requerimientos de las autoridades educativas del Municipio de Zaragoza, solicitamos realizar los siguientes cierres temporales en dicho municipio, así:

Cerrar temporalmente, la sede ER LA OCHO, código DANE 205895001954, que pertenece a la I.E.R. NANCY ROCÍO GARCÍA, código DANE 205895000206; los libros legales y reglamentarios pasan a custodia y manejo de la I.E.R. NANCY ROCÍO GARCÍA, código DANE 205895000206".

La sede EL OCHO de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL NANCY ROCÍO GARCÍA del Municipio de Zaragoza - Antioquia, prestó el servicio educativo amparado legalmente en el siguiente acto administrativo:

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 2

"Por la cual se clausura la sede **LA OCHO** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL NANCY ROCÍO GARCÍA** del Municipio de Zaragoza - Antioquia, se dejan sin efecto los actos administrativos que le dieron legalidad y se entrega en custodia el archivo y Libros Reglamentarios"

 Mediante Resolución Departamental S201500000519 del 8 de enero de 2015, se anexaron unas sedes, se asignó en custodia la administración de libros reglamentarios y se concedió Reconocimiento de Carácter Oficial a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL NANCY ROCÍO GARCÍA del Municipio de Zaragoza, Departamento de Antioquia, en el parágrafo del Artículo 1° contempla:

"Parágrafo. La INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL NANCY ROCÍO GARCÍA (DANE 205895000206) del Municipio de Zaragoza continuará prestando el servicio educativo en las sedes ubicadas en las siguientes direcciones: Corregimiento Buenos Aires (Sede principal, DANE 205895000206), Vereda 505 (Sede María Auxiliadora, 205895001644), Vereda Tesnován (Sede Tesnován, DANE 205895000966). Vereda La Ocho (Sede La Ocho, DANE 205895001954), Vereda Puerto Jobo (Sede Puerto Jobo, DANE 205895001121), Vereda Bagre Medio (Sede Bagre Medio, no registra código DANE), Vereda Bocas de La Zorra (Sede Bocas de La Zorra, no registra código DANE), Vereda Bocas de Río Grande (Sede Bocas de Río Grande, no registra código DANE), Vereda Campo Alegre (Sede Campo Alegre, no registra código DANE), Vereda Caño La Tres (Sede Caño La Tres, no registra código DANE), Vereda La Rebatiña (Sede La Rebatiña, no registra código DANE), Vereda Villa Severa (Sede Villa Severa, no registra código DANE) y Vereda Quebrada Peñol (Sede Quebrada Peñol, no registra código DANE) del Municipio de Zaragoza, Departamento de Antioquia".

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se clausura una sede de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL NANCY ROCÍO GARCÍA del Municipio de Zaragoza – Antioquia.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Clausurar a partir del año 2021 y la ejecutoria del presente acto administrativo la sede LA OCHO (DANE 205895001954) de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL NANCY ROCÍO GARCÍA (DANE 205895000206) del Municipio de Zaragoza - Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 2°. Dejar sin efectos legales lo concerniente a la sede **LA OCHO** (DANE 205895001954) en la Resolución Departamental S201500000519 del 8 de enero de 2015, y todas aquellas disposiciones que sean contrarias al artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°. Entregar en custodia a partir del año 2021 el inventario, los archivos, libros reglamentarios y demás documentos correspondientes a los alumnos atendidos en la sede LA OCHO (DANE 205895001954) a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL NANCY ROCÍO GARCÍA (DANE

"Por la cual se clausura la sede LA OCHO de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL NANCY ROCÍO GARCÍA del Municipio de Zaragoza - Antioquia, se dejan sin efecto los actos administrativos que le dieron legalidad y se entrega en custodia el archivo y Libros Reglamentarios"

205895000206) del Municipio de Zaragoza, por lo que corresponde a las Directivas de dicho establecimiento responsabilizarse de la custodia de los mismos, garantizar la debida preservación, así como expedir los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del Servicio Educativo. Para cualquier información o solicitud al respecto los interesados podrán comunicarse al Teléfono 8370696 o dirigirse a la sede principal del establecimiento en el corregimiento Buenos Aires.

ARTÍCULO 4°. Corresponde a la Secretaría de Educación de Antioquia informar al DANE sobre la clausura de la sede **LA OCHO** (DANE 205895001954) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL NANCY ROCÍO GARCÍA** (DANE 205895000206) del Municipio de Zaragoza - Departamento de Antioquia, para reportar la novedad sobre dicho Establecimiento Educativo.

ARTÍCULO 5°. Notificar el presente acto al Rector del establecimiento educativo denominado INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL NANCY ROCÍO GARCÍA del Municipio de Zaragoza. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 6°. Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso.

ARTÍCULO 7°. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO

el alleys

Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA //	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario	Bud Elaballero G.	24/09/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director Técnico - Dirección de Asuntos Legales	7-4-9	24/6/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2021060091666

Fecha: 28/09/2021







RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE DESTINAN UNOS RECURSOS A LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS.

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 0007 del 2 de enero de 2012, artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

- A. Que mediante la Ley 60 de 1993 y su Decreto reglamentario 530 de 1994 se creó y organizó el Fondo del Pasivo Prestacional con el objeto de garantizar el pago de la deuda prestacional de los servidores del Sector Salud causada o acumulada a 31 de diciembre de 1993 por concepto de cesantías, reservas para pensiones y pensiones de jubilación.
- B. Que como beneficiarios del Fondo del Pasivo se establecieron aquellos servidores públicos o trabajadores privados que no tenían garantizado el pago de su pasivo prestacional causado o acumulado hasta fin de la vigencia presupuesta! de 1993, siempre y cuando pertenecieran a una las siguientes entidades o dependencias del Sector Salud: Instituciones o dependencias de salud que pertenezca al subsector oficial del Sector Salud. Entidades del subsector privado del Sector Salud cuando se trate de Instituciones que hayan estado sostenidas y administradas por el estado o que se liquiden y cuyos bienes se destinen a una entidad pública.

 Entidades de naturaleza jurídica indefinida del Sector Salud cuando se trate de Instituciones que hayan estado sostenidas y administradas por el Estad o que
 - Instituciones que hayan estado sostenidas y administradas por el Estad o que se liquiden y cuyos bienes se destinen a una entidad pública.
- C. Que para efectos de la concurrencia se consideró el total de la financiación como el conjunto de recursos conformados por el Situado Fiscal de destinación especial para el Sector Salud, incluyendo las rentas cedidas a los departamentos y al Distrito Capital.
- D. Que la D.S.S.A. ha venido manejando los recursos del fondo prestacional mediante acta suscrita el 28 de noviembre de 1994 y ha efectuado reservas tendientes a cubrir la cofinanciación que corresponde al Departamento.
- E. Que hasta tanto no se firme el contrato de concurrencia, las Instituciones de Salud continúan con la responsabilidad de presupuestar y pagar directamente las cesantías y pensiones a que están obligados; dicho contrato se encuentra para aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- F. Que el artículo 61 de la ley 715 de 2001 suprimió el Fondo del Pasivo Prestacional y entregó al Ministerio de Hacienda el manejo de los recursos de

- dicho Fondo, y será el responsable de los respectivos giros una vez se suscriban los convenios de concurrencia.
- G. Que las E.S.E. han venido cancelado sus obligaciones pensionales correspondientes al personal que es objeto de cofinanciar por el Departamento de Antioquia y la Nación a través del Ministerio de Hacienda.
- H. Que las finanzas de las E.S.E. se ven afectadas al asumir pasivos que deben ser cofinanciados por el Departamento de Antioquia y la Nación a través del Ministerio de Hacienda.
- I. Los recursos que serán entregados a la ESE Hospital San Vicente de Paul, del municipio de San Carlos, para la financiación, la asesoría y realización del Contrato de Concurrencia, son de destinación específica,

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer a título de reembolso por Pre-Concurrencia a la E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL del municipio de SAN CARLOS – ANTIOQUIA, con NIT 890.981.561-8 la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L (\$50.000.000) Por concepto de Cesantías canceladas por esta Institución, desde el año 1.994 hasta Diciembre de 2020 a personal activo, reportados en la Matriz de Concurrencia y que fueron incluidos en la base de datos del Fondo del Pasivo.

Nombre del proyecto y Municipio		Presupuestal – CDP	Valor
		Registro Presupuestal-RPC	
"Proyecto:	22-0308/006>002	CDP-3300027030 del 21.09.2021	
Pago Pasivo	Pensional ESE	RPC-4300032021 del 22.09.2021	\$50.000.000
Hospital San Vicente de Paul -			
San Carlos - A	ntioquia.		

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuar el pago con cargo a los recursos que han sido provisionados por la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y manejado en la cuenta Fondo Prestacional – S.S.S y P.S.A D.S.S.A

Este reconocimiento se hace en su totalidad por el Fondo Prestacional – S.S.S y P.S.A mientras se giren los recursos de la Nación, a través del Ministerio de Hacienda.

ARTICULO TERCERO: Los recursos desembolsados por el Fondo Prestacional - S.S.S y P.S.A. a las E.S.E. una vez firmado el convenio de concurrencia con la Nación, serán reintegrados a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

PUBLÍQUESE Y ÚMPLASE

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA			
Proyectó:	Jorge Alberto Mesa Piedrahita	Yeur /	24-69-202/			
Aprobó	Luis Alberto Naranjo Bermúdez	1	20/20/2			
	Director Administrativo y Financiero		29/07/6019			
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez	7()(1				
1	Director Asuntos Legales-Salud	4 Car				
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma					



Radicado: S 2021060091669 Fecha: 28/09/2021



DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACION

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE DESTINAN UNOS RECURSOS A LA ESE HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO.

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 0007 del 2 de enero de 2012, artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

- A. Que mediante la Ley 60 de 1993 y su Decreto reglamentario 530 de 1994 se creó y organizó el Fondo del Pasivo Prestacional con el objeto de garantizar el pago de la deuda prestacional de los servidores del Sector Salud causada o acumulada a 31 de diciembre de 1993 por concepto de cesantías, reservas para pensiones y pensiones de jubilación.
- B. Que como beneficiarios del Fondo del Pasivo se establecieron aquellos servidores públicos o trabajadores privados que no tenían garantizado el pago de su pasivo prestacional causado o acumulado hasta fin de la vigencia presupuesta! de 1993, siempre y cuando pertenecieran a una las siguientes entidades o dependencias del Sector Salud: Instituciones o dependencias de salud que pertenezca al subsector oficial del Sector Salud. Entidades del subsector privado del Sector Salud cuando se trate de Instituciones que hayan estado sostenidas y administradas por el estado o que se liquiden y cuyos bienes se destinen a una entidad pública.

 Entidades de naturaleza jurídica indefinida del Sector Salud cuando se trate de Instituciones que hayan estado sostenidas y administradas por el Estad o que se liquiden y cuyos bienes se destinen a una entidad pública.
- C. Que para efectos de la concurrencia se consideró el total de la financiación como el conjunto de recursos conformados por el Situado Fiscal de destinación especial para el Sector Salud, incluyendo las rentas cedidas a los departamentos y al Distrito Capital.
- D. Que la D.S.S.A. ha venido manejando los recursos del fondo prestacional mediante acta suscrita el 28 de noviembre de 1994 y ha efectuado reservas tendientes a cubrir la cofinanciación que corresponde al Departamento.
- E. Que hasta tanto no se firme el contrato de concurrencia, las Instituciones de Salud continúan con la responsabilidad de presupuestar y pagar directamente las cesantías y pensiones a que están obligados; dicho contrato se encuentra para aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- F. Que el artículo 61 de la ley 715 de 2001 suprimió el Fondo del Pasivo Prestacional y entregó al Ministerio de Hacienda el manejo de los recursos de



dicho Fondo, y será el responsable de los respectivos giros una vez se suscriban los convenios de concurrencia.

- G. Que las E.S.E. han venido cancelado sus obligaciones pensionales correspondientes al personal que es objeto de cofinanciar por el Departamento de Antioquia y la Nación a través del Ministerio de Hacienda.
- H. Que las finanzas de las E.S.E. se ven afectadas al asumir pasivos que deben ser cofinanciados por el Departamento de Antioquia y la Nación a través del Ministerio de Hacienda.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer a título de reembolso por Pre-Concurrencia a la E.S.E. HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL NIT 890.906.347-9 del municipio de ENVIGADO – ANTIOQUIA la suma de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS M.L (\$130.000.000) Por concepto de Anticipo para el pago del bono de la funcionaria Martha Lucia Vélez Arango, identificada con c.c 42.868.242 que fue incluida en la base de datos del Fondo del Pasivo.

Nombre del proyecto y Municipio		Presupuestal - CDP	Valor
		Registro Presupuestal-RPC	
"Proyecto:	22-0308/006>002	CDP-3300027167 del 24.09.2021	
Pago Pasivo	Pensional ESE	RPC-4300032032 del 24.09.2021	\$130.000.000
Hospital Manu	uel Uribe Ángel de		
- Envigado-Ar	itioquia "		

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuar el pago con cargo a los recursos que han sido provisionados por la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y manejado en la cuenta Fondo Prestacional – S.S.S y P.S.A D.S.S.A.

Este reconocimiento se hace en su totalidad por el Fondo Prestacional – S.S.S y P.S.A mientras se giren los recursos de la Nación, a través del Ministerio de Hacienda.

ARTICULO TERCERO: Los recursos desembolsados por el Fondo Prestacional - S.S.S y P.S.A. a las E.S.E. una vez firmado el convenio de concurrencia con la Nación, serán reintegrados a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

PUBLÍQUESE Y DUMPLASE

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
Secretaria Seccional de Salad y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	//IRMA	FECHA
Proyectó:	Jorge Alberto Mesa Piedrahita	"Luw"	24-09-2021
Aprobó	Luis Alberto Naranjo Bermúdez Director Administrativo y Financiero		
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales-Salud	TOCK	
	irmantes declaramos que hemos revisado e ntes y por lo tanto, bajo nuestra responsabili		ajustado a las normas y disposiciones







DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACION

RESOLUCIÓN Nº

POR LA CUAL SE ADJUDICA PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA - SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. N° 12358

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020,

CONSIDERANDO:

- 1. El Departamento de Antioquia Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante Resolución S 2021060088575 del 30 de Agosto de 2021 dio apertura al proceso de Selección Abreviada por subasta inversa electrónica No Nº 12358, cuyo objeto fue: "Adquirir deltametrina (Insecticida piretroide al 5%, en formulación suspensión concentrada (SC), a una concentración 50 gr/lt), para el control de enfermedades transmitidas por insectos vectores en el Departamento de Antioquia.",
- 2. En desarrollo del proceso contractual, se publicaron en el portal de contratación (Secop II), los estudios y documentos previos, el aviso de convocatoria pública, el proyecto de pliego de condiciones, el acto que ordena la apertura del proceso y el pliego de condiciones definitivo, fijándose en el cronograma del proceso de selección como fecha de apertura de sobre económico el día 16 de septiembre 2021 a las 9:00 AM.
- 3. El presupuesto oficial de este proceso contractual se estimó en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ML (\$353.640.000) excluido de IVA.
- **4.** Dentro del plazo establecido para efectos de presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones y al pliego de condiciones definitivo se presentaron observaciones las cuales fueron resueltas de forma oportuna.
- 5. El día 06 de septiembre 2021, conforme al cronograma, se recibió una (01) oferta por parte de FITOGRANOS COMERCIALIZADORA AGROINDUSTRIAL LTDA NIT 800.079.832- 3 ante lo cual el Comité Asesor y Evaluador verificó requisitos, realizando informe de evaluación indicando la necesidad de subsanar por parte del único proponente publicando informe de evaluación en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP II, para que los interesados presentaran las observaciones que consideraran pertinentes, sin encontrar manifestación alguna.

- Dentro del término indicado en el cronograma del proceso, el oferente FITOGRANOS COMERCIALIZADORA AGROINDUSTRIAL LTDA NIT 800.079.832- 3, realizó subsanación de requisitos en debida forma.
- 7. Dado que FITOGRANOS COMERCIALIZADORA AGROINDUSTRIAL LTDA NIT 800.079.832- 3 fue el único oferente que se presentó, de conformidad con lo indicado en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2. Procedimiento para la subasta inversa. "Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.", y dado el cumplimiento de requisitos de acuerdo al pliego de condiciones se encuentran motivos suficiente para proceder la adjudicación al único oferente.
- En sesión del Comité Interno de Contratación celebrado el día 21 de septiembre de 2021, Acta No 54, se recomendó realizar adjudicación al proponente FITOGRANOS COMERCIALIZADORA AGROINDUSTRIAL LTDA NIT 800.079.832- 3, dentro del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 12358.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar a la empresa FITOGRANOS COMERCIALIZADORA AGROINDUSTRIAL LTDA con NIT 800.079.832- 3 proceso de selección abreviada por subasta inversa electrónica No. N° 12358 cuyo objeto es: "Adquirir deltametrina (Insecticida piretroide al 5%, en formulación suspensión concentrada (SC), a una concentración 50 gr/lt), para el control de enfermedades transmitidas por insectos vectores en el Departamento de Antioquia." por valor de TRECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$ 353.640.000) EXCLUIDO IVA

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución a la empresa FITOGRANOS COMERCIALIZADORA AGROINDUSTRIAL LTDA con NIT 800.079.832- 3, en la forma indicada por la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el sistema electrónico para la contratación pública – SECOP II, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Se le advierte al adjudicatario que si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se comprueba que el acto se obtuvo por medios ilegales, el presenten Acto de Adjudicación podrá ser revocado.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, conforme lo establece el parágrafo 1 del artículo 77 de la ley 80 de 1993 y el artículo 9 de la ley 1150 de 2007.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	CAROLINA MARIA RIVERA USUGA Rol Jurídico LUIS ARMANDO GALEANO Rol Técnico	A. Gala	
	ZAIRA SALINAS VELÁSQUEZ Rol Logístico	your Calmafu.	
Revisó:	DIANA CAROLINA SALAZAR GIRALDO – Dra de Salud Ambiental y Factores de Riesgo	Groling S.	
Revisó:	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMÉNEZ Dir. Asuntos Legales	Joan	

Radicado: S 2021060091821

Fecha: 29/09/2021





DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA **GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN No

Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento a EDUCARES Institución Técnica con sede principal en el Municipio de Vegachí, Departamento de Antioquia.

La SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151º de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6º de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, Parte 6, Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: "Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994".

El Artículo 2.6.3.2, Parte 6, Título 3 del Decreto 1075 de 2015, hace referencia a la Licencia de Funcionamiento como el "acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación autoriza la creación, organización y funcionamiento de las



instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada".

El Artículo 2.6.3.4 del citado decreto, establece que el interesado en crear una institución de educación para el trabajo y desarrollo humano de carácter privado, debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, adjuntando la información establecida en dicho numeral.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.4.6 Ibíd., dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como "el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano".

El artículo 2.6.4.8 Ibíd., dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

EDUCARES Institución Técnica es de naturaleza privada registrada en Cámara de Comercio con Matrícula # 70838 y Nit: 1037615354-8, y su representación legal está a cargo del señor **Luis Eduardo Morales Arias** identificado con cédula de ciudadanía No. 1037615354-8

El representante legal **Luis Eduardo Morales Arias** mediante radicado, presentó solicitud ante la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, para obtener Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y desarrollo humano con el fin de ofertar el servicio educativo en los municipios no certificado del Departamento de Antioquia – Vegachí, Carolina del Príncipe, San Roque y Yalí.

Revisada la información de solicitud de Licencia de Funcionamiento por parte de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, más las visitas realizadas a las plantas físicas de los diferentes municipios los días 8, 9, 14 y 15 de septiembre de 2021, por parte de la profesional universitaria Georgina Palacio Berrío, recomiendan otorgar la Licencia de Funcionamiento **EDUCARES**

Institución Técnica, con sede principal en el municipio de Vegachí, toda vez que cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano a EDUCARES Institución Técnica ubicado en las siguientes sedes de varios municipios no certificados del Departamento de Antioquia:

MUNICIPIO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
Vegachí	Calle 49 - calle salida a la Llana	3022799527	lemoralesa1308@gmail.com
MUNICIPIO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
Yalí	Carrera 21 # 18 – 51/23 Parque Educativo Brisas del Saber	3022799527	lemoralesa1308@gmail.com

MUNICIPIO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
San Roque	Carrera 20 # 22- 13 Institución Educativa Normal Superior	3022799527	lemoralesa1308@gmail.com

MUNICIPIO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
Carolina del Príncipe	Barrio la Paz calle 52B – 109 Parque Educativo Camino Hacia el Furuto		lemoralesa1308@gmail.com

PARÁGRAFO PRIMERO: La Licencia de Funcionamiento no autoriza a EDUCARES Institución Técnica para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica; para ello requiere la obtención del registro que trata el Artículo 2.6.4.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EDUCARES Institución Técnica no podrá ofrecer y desarrollar directamente o a través de convenios, programas de educación superior organizados por ciclos propedéuticos o del nivel técnico profesional, tecnológico o profesional.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Licencia de Funcionamiento es de carácter indefinido mientras el establecimiento educativo cumpla con las exigencias contempladas en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas que adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO TERCERO: En todos los documentos que expida **EDUCARES Institución Técnica**, se deberá citar el número y la fecha de la resolución que concedió la Secretaría de Educación de Antioquia como Licencia de Funcionamiento.

ARTÍCULO CUARTO: Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a través de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución a la Representante Legal de EDUCARES Institución Técnica, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO

Secretaria de Educación

NOMBRE

Proyectó

Georgina Palacio Berrío
Profesional Universitaria
Dirección Asuntos Legales

Revisó:

Carlos Eduardo Celis Calvache
Director
Dirección Asuntos Legales

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2021060091822 Fecha: 29/09/2021

recha: 29/09/ lipo: RESOLUCIÓN





RESOLUCIÓN

"Por la Cual se cancelan reservas presupuestales constituidas a 31 de diciembre de 2020"

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL

En uso de sus facultades legales y reglamentarías, en especial las conferidas por la Ordenanza 28 de agosto 31 de 2017, por medio de la cual se adopta el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas y,

CONSIDERANDO:

- a. Que mediante Decreto No. 2021070000334 del 20 de enero de 2021, se constituyeron reservas presupuestales para aquellos compromisos que no se lograron cumplir o ejecutar a 31 de diciembre de 2020, de conformidad con el artículo 89 del Decreto 111 de 1996 y el artículo 103 de la ordenanza 28 de 2017.
- b. Que la Secretaría de Hacienda, solicitó mediante oficio con radicado N° 2021020051774 de 17 de septiembre del 2021, la cancelación de Reservas Presupuestales de los fondos 2-1011 y 2-2480 con su respectiva justificación.
- c. Que según Acta No.02 de septiembre 28 de 2021, el Director de Presupuesto, autoriza la cancelación de las reservas presupuestales constituidas al cierre vigencia 2020, en los registros del sistema de información presupuestal del Departamento de Antioquia, por valor de \$ 18.462.391.084 conforme a la solicitud realizada por la Secretaría de Hacienda.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Cancelar las siguientes reservas presupuestales con efecto en el PAC y el presupuesto de Ingresos y Gastos.

INGRESOS:

Fondo	C.G	Pospre	Área Fun.	Proyecto	Valor	Descripción del Proyecto
2-1011	172H	TRR.1.3	99999999	999999	12.998.315.137	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN
2-2480	172H	TRR.2.3	99999999	999999	5.464.075.947	OTROS RECURSOS DE FORZOSA INVERSIÓN DIFERENTES AL SGP (CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA)
				TOTAL	\$ 18.462.391.084	

RESOLUCIÓN Hoja 2

"Por la Cual se cancelan reservas presupuestales constituidas a 31 de diciembre de 2020"

GASTOS:

Fondo	C.G.	Pospre	A. Fun.	Proyecto	RPC	Valor	Descripción del
							proyecto CONSORCIO
172H	2-1011	T-R-F3	999999999	999999	4000077169	12.998.315.137	COMERCIAL FONPET 2017
172H	2-2480	T-R-F3	999999999	999999	4000077155	5.464.075.947	CONSORCIO COMERCIAL FONPET 2017
					TOTAL	\$18.462.391.084	

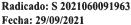
Artículo 2. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA NARANJO AGUIRRE Secretaria de Hacienda

GUILLERMO LEÓN CADAVID CIFUENTES

Director de Presupuesto









RESOLUCIÓN Nº

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA PROCESO DE CONTRATACION"

La Secretaria Seccional de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 202107000528 del 01 de febrero de 2021, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

- 1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
- 2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
- 3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
- 4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

"Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por: El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

- Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.
- 2. Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.
- Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.

Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: "Suscribir Convenio de Concurrencia, en los términos establecidos en el artículo 62 de la ley 715 de 2001 para establecer el valor, los términos y mecanismos de pago de la concurrencia a cargo de la NACIÓN, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y el Municipio de Yondó, en la financiación del pasivo prestacional por concepto de cesantías y pensiones (Reserva Pensional de Activos) causado a 31 de diciembre de 1993, de los trabajadores y extrabajadores de la ESE Hospital Héctor Abad Gómez del Municipio de Yondó (Antioquia).

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
CESAR AUGUSTO SALDARRIAGA	JORGE ALBERTO MESA PIEDRAHITA	HECTOR ANDRES HENAO ZULUAGA
CORREA	PIEDRAHIIA	

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

PUBLIQUESE, COMUNIQUESEA CHMPLASE.

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Héctor Andrés Henao Zuluaga Profesional Universitario	2/20	28/09/2021
Revisó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director De Asuntos Legales	\$\forall (2) CO	28/09/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: S 2021060091964 Fecha: 29/09/2021



DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACION

RESOLUCIÓN Nº

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA PROCESO DE CONTRATACION"

La Secretaria Seccional de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 202107000528 del 01 de febrero de 2021, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

- 1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
- 2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
- 3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
- 4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

"Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por: El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

- Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.
- 2. Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.
- 3. Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.

5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: "Suscribir Convenio de Concurrencia, en los términos establecidos en el artículo 62 de la ley 715 de 2001 para establecer el valor, los términos y mecanismos de pago de la concurrencia a cargo de la NACIÓN, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y el Municipio de Rionegro, en la financiación del pasivo prestacional por concepto de cesantías y pensiones (Reserva Pensional de Activos) causado a 31 de diciembre de 1993, de los trabajadores y extrabajadores de la ESE Hospital San Juan de Dios del Municipio de Rionegro (Antioquia).

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
CESAR AUGUSTO SALDARRIAGA	JORGE ALBERTO MESA	HECTOR ANDRES HENAO ZULUAGA
CORREA	PIEDRAHIIA	

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y COMPLASE.

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Héctor Andrés Henao Zuluaga Profesional Universitario	iho	28/09/2021
Revisó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director De Asuntos Legales	= 100	28/09/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y loencontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: S 2021060091965 Fecha: 29/09/2021



DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA **GOBERNACION**

RESOLUCIÓN Nº

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA PROCESO DE CONTRATACION"

La Secretaria Seccional de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

- 1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
- 2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
- 3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
- 4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

"Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por: El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

- 1. Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.
- 2. Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.
- 3. Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.

5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: "Suscribir Convenio de Concurrencia, en los términos establecidos en el artículo 62 de la ley 715 de 2001 para establecer el valor, los términos y mecanismos de pago de la concurrencia a cargo de la NACIÓN, el DEPARTAMENTO DE ANTICQUIA y el Municipio de Toledo, en la financiación del pasivo prestacional por concepto de cesantías y pensiones (Reserva Pensional de Activos) causado a 31 de diciembre de 1993, de los trabajadores y extrabajadores de la ESE Hospital Pedro Claver Aguirre del Municipio de Toledo (Antioquia).

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
CESAR AUGUSTO SALDARRIAGA	JORGE ALBERTO MESA	HECTOR ANDRES HENAO ZULUAGA
CORREA	I IEDIVATITA	

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenteri.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE / COMPLASE.

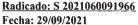
LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ

Secretaria Seccional de Satady Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Héctor Andrés Henao Zuluaga Profesional Universitario	ina	28/09/2021
Revisó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director De Asuntos Legales	A()	28/09/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma







DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA **GOBERNACION**

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA CORPORACION PARA INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS - "CIB"

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental N°2021070000528 del 01 de febrero de 2021, dando cumplimiento a los artículos 2 numeral 4 literal i de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

- Que corresponde al DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA- Secretaría Seccional de Salud y Protección Social, de conformidad con la Ley 715 de 2001, "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros", tiene asignadas unas competencias en el Componente de Salud Pública, las cuales se encuentra contenidas en el artículo 43, así: " 43.3. De Salud Pública
- Que destaca del contenido de la reglamentación, la expresión que señala "la <u>Dirección Territorial de Salud deberá garantizar la infraestructura"</u>, lo cual significa que la entidad territorial departamental está obligada a garantizar la disponibilidad de la infraestructura para el funcionamiento y operación del Laboratorio del orden departamental para el cumplimiento de las funciones propias de las entidades territoriales en materia de red de laboratorios de interés en salud pública.
- Que el bien inmueble esta ubicado estratégicamente, en un área en la cual están ubicadas otras instituciones del sector salud reconocidas y de gran prestigio en el Departamento; la CIB presentó a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, la propuesta de arrendar el tercero y cuarto piso del bien inmueble de su propiedad ubicado, en la carrera 72 A No 78 B 141 en el barrio Robledo, con un área total de 1.772,9 metros cuadrados de espacio físico, para el funcionamiento del Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia.
- Que la Secretaria de Salud y Protección Social de Antioquia, en aras de garantizar la continuidad en la operación del Laboratorio Departamental de Salud Pública LDSP, eje central de la vigilancia epidemiológica en el Departamento, puede realizar un contrato con la Corporación para Investigaciones Biológicas CIB, tomando en arrendamiento el inmueble cuyas instalaciones cumplen con las condiciones reglamentarias de operación.
- Que es por lo anterior, y teniendo en cuenta que a finales del 2021 y hasta mediados del siguiente año 2022, tendrá lugar la ley de garantías, se gestionaron ante la asamblea departamental de Antioquia las reservas futuras para cubrir tres meses del año 2022, con el ánimo de garantizar que el laboratorio continúe su funcionamiento ininterrumpidamente de acuerdo a sus funciones de salud pública encargadas por norma.



- **6.** Que de igual forma, se aclara que la celebración de este contrato se debe realizar de manera ágil y eficaz, ya que como se mencionó anteriormente en este bien inmueble viene funcionando el laboratorio departamental de salud pública, desde el año 2015, y es de anotar que el contratista Corporación para Investigaciones Biológicas CIB NIT: 890.908.790-8, presentó proceso judicial en contra del Departamento de Antioquia, debido a que en los primeros meses de cada año o antes de comenzar un contrato nuevo se habían presentado perdidas económicas para este, por no alcanzar a celebrarse los contratos a tiempo y tener tiempos vacantes entre contrato y contrato los cuales no eran susceptibles de reconocimiento económico; este proceso en la actualidad se encuentra en trámite de conciliación.
- Que la necesidad locativa que presenta la Secretaría Seccional de Salud y 7. Protección Social de Antioquia, de disponer de un espacio físico para la operación del Laboratorio Departamental de Salud Pública, a la fecha no tiene una solución de fondo, actualmente se requiere contar con un sitio para funcionar durante la vigencia 2022 y de esta manera dar continuidad a la operación del Laboratorio Departamental de Salud Publica en cumplimiento de sus obligaciones misionales y de ley. Dicha necesidad, podría ser satisfecha mediante la suscripción de un contrato de arrendamiento de un inmueble que cumpla con las condiciones de infraestructura exigidas por la normatividad en salud actual, en este caso el tercer y cuarto piso del bien inmueble ubicado en Carrera 72A No. 78B-141 del Municipio de Medellín, con número de matrícula inmobiliaria No. 001N-5067891 de la oficina de registros de instrumentos públicos zona norte de Medellín; propiedad de la Corporación para Investigaciones Biológica CIB NIT 890908790-8, puesto que éste cumple con las condiciones físicas que se requieren y especifican en este estudio previo y es una sede apropiada para prestar los servicios que esta entidad presta a la población del Departamento de Antioquia.
- 8. Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, requiere celebrar contrato de arrendamiento con la CORPORACION PARA INVESTIGACIONES BIOLOGICAS "CIB" para "Arrendar el bien inmueble para el funcionamiento del Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia".
- 9. Que la CORPORACION PARA INVESTIGACIONES BIOLOGICAS "CIB", con NIT.890.908.790-8; entidad sin ánimo de lucro, con fines de interés en salud pública, dedicada al fomento de la investigación científica, el desarrollo de la biotecnología en el área de las ciencias biológicas, mediante la experimentación, la docencia, la divulgación y el apoyo a actividades afines, la contribución a la apropiación social de la ciencia y la tecnología y la innovación en esta área, con personería jurídica según Resolución N°0135 del 2 de octubre de 1970, expedida por la Gobernación de Antioquia, inscrita en la Cámara de Comercio el 5 de febrero de 1997, en el libro 1º, bajo el número 0690, reformada en varias oportunidades siendo la última de ellas mediante Acta N°19 del 2 de abril de 2003, de la Asamblea General, registrada en la Cámara de Comercio de Medellín el 11 de septiembre de 2003, en el libro 1º, bajo el N°3078; reformada en varias oportunidades siendo una de las últimas mediante Acta N°36 del 04 de abril de 2017, de Asamblea General, inscrita en la Cámara de comercio el 26 de mayo de 2017 bajo el número 7036 del libro 1 del registro de entidades sin ánimo de lucro.
- **10.** Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.
- 11. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección mediante Contratación Directa es la celebración de Contrato de Arrendamiento de bien inmueble, a que se refiere el artículo 2º, numeral 4, literal i de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015.
- 12. Que el presupuesto para la presente contratación es de SETECIENTOS CUATRO MILLONES SETECIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$704.740.560) incluido IVA, los cuales para la vigencia 2021, el valor de \$344.346.354 y

para la vigencia 2022 el valor de \$360.394.206; según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500047335 del 15 de septiembre de 2021 por valor de \$344 346.354 y Certificado de vigencia futura N°6000002811del 30 de agosto de 2021 por valor de \$360.394.206; previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.

13. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos y dernás documentos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II proceso N°12:620).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato de Arrendamiento con la CORPORACION PARA INVESTIGACIONES BIOLOGICAS "CIB" con NIT.890.908.790-8, cuyo objeto será "Arrendar el bien inmueble para el funcionamiento del Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia".

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA BÚSTAMANTE SANCHEZ Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA A FECHA
Proyectó:	Dora Elena Henao Giraldo	(diger
Revisó:	Johan Sebastián Agudelo González	MILE
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales	100
		hemos revisado el documento y lo encontramo les legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestr firma





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE EL RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA POR CONCEPTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS EN SALUD NO FINANCIADOS CON CARGO A LA UPC DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA DE LA FASE TRES DE PUNTO FINAL"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere la Ley 1955 de 2019, el Decreto 2154 de 2019, y el Decreto Ordenanza 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el numeral iii) del artículo 5° del Decreto 2154 de 2019 y el proceso de auditoría adelantado por el Departamento de Antioquia, se debe realizar el reconocimiento de la deuda por los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC del régimen subsidiado correspondiente a la Fase Tres del plan de saneamiento propuesto por el ente territorial ante el Ministerio de Salud, según las cuentas inscritas en la plataforma PISIS, Anexo 5 de la Resolución 3315 de 2019, modificada por la resolución 2239 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.

En cumplimiento de las condiciones establecidas en el Decreto 2154 de 2019, como parte del esfuerzo fiscal propio, el Departamento de Antioquia efectuó pagos a 124 entidades por valor total de \$17.360.795.537,00 (diecisiete mil trescientos sesenta millones setecientos noventa y cinco mil quinientos treinta y siete pesos m/cte.), según consta en la plataforma PISIS, Anexo 6 de la Resolución 3315 de 2019 modificada por la resolución 2239 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y se muestra a continuación.

No.	NIT	RAZÓN SOCIAL	VALOR ESFUERZO PROPIO (\$)
1	900.604.350	ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS SAS - SAVIA SALUD EPS	\$ 3.448.413.439
2	890.906.347	E.S.E. HOSPITAL MANUEL URIBE ÁNGEL	\$ 2.480.499.089
3	900.219.866	MEDICARTE S.A.S.	\$ 1.050.196.327
4	900.421.895	FUNDACIÓN CLÍNICA DEL NORTE	\$ 954.359.828
5	860.007.336	CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO	\$ 940.186.585
6	800.140.949	CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN	\$ 884.872.439
7	890.900.518	FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL	\$ 718.520.180
8	890.904.646	HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN LUZ CASTRO DE GUTIÉRREZ E.S.E.	\$ 672.927.732
9	800.149.026	INSTITUTO DE CANCEROLOGÍA S.A.S.	\$ 623.396.913
10	900.277.244	HELPHARMA S.A.S	\$ 607.792.119
11	890.901.826	HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE	\$ 499.206.414
12	811.016.192	INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE ANTIOQUIA - "I.P.S. UNIVERSITARIA"	\$ 363.859.664
13	811.016.426	MEDICAMENTOS POS S.A.S.	\$ 239.388.015
14	800.241.602	FUNDACIÓN COLOMBIANA DE CANCEROLOGÍA "CLÍNICA VIDA"	\$ 216.915.062
15	900.261.353	FUNDACIÓN HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL - RIONEGRO	\$ 212.776.837
16	900.699.359	NEUROMÉDICA S.A.S.	\$ 211.502.622
17	811.046.900	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO "CLÍNICA SANTA MARÍA"	\$ 196.816.691
18	900.408.220	NUEVA CLÍNICA SAGRADO CORAZÓN S.A.S.	\$ 175.783.310
19	805.030.765	MEDICAMENTOS ESPECIALIZADOS S.A.S.	\$ 166.130.961
20	900.236.850	CENTRO ONCOLÓGICO DE ANTIOQUIA S.A.	\$ 159.290.367





No.	NIT	RAZÓN SOCIAL	PROPIO (\$)
21	890.905.843	COMUNIDAD DE HERMANAS DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTÍSIMA VIRGEN DE TOURS PROVINCIA DE MEDELLÍN	\$ 155.211.716
22	900.390.423	PROMOTORA CLÍNICA ZONA FRANCA DE URABÁ S.A.S.	\$ 145.951.995
23	890.905.177	E.S.E. HOSPITAL LA MARÍA	\$ 143.065.915
24	841.000.236	FUNDACION NUEVOS HORIZONTES FNH	\$ 137.634.768
25	890.908.790	CORPORACIÓN PARA INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS CIB	\$ 134.020.215
26	901.180.382	VISIÓN INTEGRADOS S.A.S.	\$ 133.418.324
27	890.981.374	FUNDACIÓN INSTITUTO NEUROLÓGICO DE COLOMBIA - INDEC	\$ 125.408.625
28	890.903.777	SOCIEDAD MÉDICA ANTIQUEÑA S.A.	\$ 117.934.966
29 30	890.939.936	SOCIEDAD MÉDICA RIONEGRO S.A. SOMER S.A.	\$ 112.656.696
31	890.980.066 900.517.932	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL MEDIVALLE SF SAS	\$ 85.208.890 \$ 80.665.757
32	890.982.608	CORPORACIÓN PARA ESTUDIOS EN SALUD CLÍNICA CES	\$ 68.868.512
33	800.060.704	KAMEX INTERNATIONAL S.A.S.	\$ 62.318.000
34	890.919.272	MEDICANCER	\$ 61.569.683
35	900.273.921	INTEGRAL I.P.S. LTDA.	\$ 55.846.883
36	890.911.816	CLÍNICA MEDELLÍN S.A.	\$ 55.345.183
37	800.190.884	CLÍNICA ANTIOQUIA S.A.	\$ 51.858.026
38	800.051.998	CLÍNICA DE OFTALMOLOGÍA SAN DIEGO S.A.	\$ 46.345.235
39	800.067.065	PROMOTORA MÉDICA LAS AMÉRICAS S.A.	\$ 44.816.539
40	890.933.408	CLÍNICA OFTALMOLÓGICA DE ANTIOQUIA S.A.	\$ 42.355.496
41	900.857.186	ANGIOSUR S.A.S.	\$ 38.202.850
42	900.059.534	INTERGASTRO S.A.	\$ 33.512.700
43	890.902.922	UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA	\$ 32.235.664
44	900.363.673	SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S.	\$ 29.002.981
45	900.293.923	IPS ESPECIALIZADA S.A.	\$ 28.993.870
16	811.007.832	SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.S.	\$ 28.318.875
17	890.907.254	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E. RIONEGRO - ANTIOQUIA	\$ 28.198.918
18	890.938.774	CLÍNICA DEL PRADO S.A.S.	\$ 26.723.160
19 50	890.901.825 890.906.793	FUNDACIÓN CLÍNICA NOEL LABORATORIO MÉDICO ECHAVARRÍA S.A.S.	\$ 26.682.956 \$ 22.003.155
51	900.294.794	COMITÉ DE ESTUDIOS MÉDICOS S.A.S.	\$ 22.003.135
2	900.271.660	CLÍNICA DEL ORIENTE CORPORACIÓN PARA LA SALUD MENTAL	\$ 19.927.680
53	900.279.660	PROMOTORA BOCAGRANDE S.A. PROBOCA S.A.	\$ 19.474.404
54	900.038.926	PROMOTORA MÉDICA Y ODONTOLÓGICA DE ANTIQUIA S.A.	\$ 17.784.723
55	812.005.522	FUNDACIÓN AMIGOS DE LA SALUD	\$ 16.924.759
56	900.625.317	CORPORACIÓN HOSPITAL INFANTIL CONCEJO DE MEDELLÍN	\$ 15.956.929
57	890.905.166	ESE HOSPITAL MENTAL DE ANTIQUIA	\$ 15.467.008
58	900.099.945	GLOBAL SERVICE PHARMACEUTICAL S.A.S	\$ 13.645.443
59	830.141.132	LOH ENTERPRISES COLOMBIA S.A.S.	\$ 12.105.000
30	800.233.471	SO SERVICIOS MÉDICOS Y OFTALMOLÓGICOS S.A.S.	\$ 11.727.370
31	900.751.323	HEALTHUMANA S.A.S	\$ 11.599.257
32	900.494.362	TECNOMEDICA MD S.A.S.	\$ 11.418.008
53	890.905.154	CLÍNICA SAN JUAN DE DIOS	\$ 10.925.763
64	811.038.804	OFTALMOSERVICIOS IPS S.A.S.	\$ 10.850.000 \$ 9.706.735
65 66	890.985.703 900.341.857	ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ ADILAB - AYUDAS DIAGNOSTICAS Y LABORATORIO CLÍNICO S.A.S	\$ 9.706.735 \$ 9.143.768
37	811.004.956	"FUNDACIÓN LA LUZ - CENTRO NACIONAL PARA EL TRATAMIENTO DE	\$ 9.079.231
20	000 005 077	LA DROGADICCIÓN"	¢ 0.050.200
8	900.095.677	UNION HAART UT	\$ 8.956.380
59 70	890.212.568 811.042.050	FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA SERVIUCIS S.A.S.	\$ 8.670.870 \$ 7.973.652
71	890.985.405	ESE HOSPITAL CARISMA	\$ 7.802.460
72	900.196.347	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA	\$ 7.745.536
73	900.226.451	ESPECIALIDADES MEDICAS METROPOLITANAS S.A.S.	\$ 7.588.891
74	811.042.064	CENTRO CARDIOVASCULAR SOMER INCARE S A	\$ 7.315.860
75	890.907.215	E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE CALDAS	\$ 7.274.879
76	900.566.714	ORTOPEDICA TAO S.A.S.	\$ 6.793.038
77	66.875.840	CARMEN ELVIRA HIDALGO IBARRA	\$ 6.769.426
78	890.981.726	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS YARUMAL	\$ 6.455.442
79	812.004.935	CLINICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A.S	\$ 4.997.550
30	900.463.808	MEDITEC CALIDAD EN SALUD S.A.S	\$ 4.963.459
31	900.138.758	CLINICA DE ESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS S.A.S	\$ 4.281.805
32	860.005.114	MESSER COLOMBIA S.A.	\$ 3.861.784
33	860.529.890	DISORTHO S.A	\$ 3.563.330 \$ 3.492.500
34	900.224.057	SERVICIOS DE SALUD SAN VICENTE FUNDACIÓN	\$ 3.492.500 \$ 3.302.751
35 36	900.124.689 824.001.252	FUNDACION SOMA CLINICA ERASMO LTDA	\$ 3.302.751
37	900.910.031	NACERSANO S.A.S	\$ 3.195.444
38	900.910.031	P&P VITAL SAS	\$ 2.907.600
		CENTRO MEDICO OFTALMOLOGICO Y LABORATORIO CLINICO	
89	800.066.001	ANDRADE NARVAEZ COLCAN S.A.S.	\$ 2.618.500
90	816.001.182	AUDIFARMA S.A. OTTO BOCK HEALTHCARE ANDINA S.A.S	\$ 2.554.263 \$ 2.315.549
91	830.109.997	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL	
92	890.984.670	PERPETUO SOCORRO	\$ 1.880.000

DF

No.	o. NIT RAZÓN SOCIAL		VALOR ESFUERZO PROPIO (\$)		
93	800.087.565	SYNLAB COLOMBIA S.A.S.	\$	1.611.620	
94	812.005.130	ESPECIALISTAS ASOCIADOS S.A.	\$	1.328.126	
95	830.504.734	VISION TOTAL S.A.S	\$	1.275.355	
96	800.210.375	PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES S.A.S.	\$	1.231.453	
97	800.149.695	DROGUERIAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE SAS SIGLA DROGUERIAS CRUZ VERDE O FARMACIAS CRUZ VERDE	\$	1.223.645	
98	805.023.423	SOCIEDAD N.S.D.R. S.A.S	\$	1.124.704	
99	891.200.240	HOSPITAL INFANTIL LOS ANGELES	\$	1.090.142	
100	900.202.707	GASTRORIENTE SA	\$	1.054.500	
101	860.013.874	INSTITUTO ROOSEVELT	\$	1.026.700	
102	900.082.202	CLINICA CENTRAL O.H.L. LTDA	\$	936,229	
103	890.930.071	ESCANOGRAFÍA NEUROLÓGICA S.A	\$	720,720	
104	899.999.032	FANDRESA COCIAL DEL ECTADO LIGORITAL LINIVERCITADIO DE LA		697.011	
105	860.037.950	FUNDACION SANTA FE DE BOGOTA	\$	518.920	
106	900.685.235	CLÍNICA MEDICENTER FICUBO SAS	\$	512.150	
107	890.980.757	ESE HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	\$	340.860	
108	900.381.084	CORPO MEDICAL SAS	\$	302.155	
109	811.044.106	OXIVITAL S.A.	\$	281.412	
110	800.024.834	CLINICA DE OTORRINOLARINGOLOGIA DE ANTIQUIA S.A-ORLANT S.A	\$	253.200	
111	899.999.092	INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	\$	231.000	
112	900.348.830	INTEGRAL SOLUTIONS SD SAS	\$	228.257	
113	900.021.323	UNLAB S.A.S	\$	209.084	
114	900.465.319	OINSAMED S.A.S.	\$	194.644	
115	900.008.328	CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A.	\$	140,400	
116	900.042.103	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE	\$	120.960	
117	860.090.566	CLINICA DEL OCCIDENTE S.A.	\$	108.725	
118	800.166.631	UNIDAD ESTOMATOLOGICA LAS VEGAS S.A	\$	104.362	
119	890.925.336	CLINICA DE CIRUGIA AMBULATORIA CONQUISTADORES S.A.	\$	91.264	
120	900.272.582	CLINICA SAN JUAN BAUTISTA S.A.S.	\$	58.500	
121	900.958.564	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E	\$	58.400	
122	900.613.550	CLINICA SAN FRANCISCO DE ASIS SAS	\$	45.522	
123	890.901.684	FUNDACION HOSPITAL INFANTIL SANTA ANA	\$	14.957	
124	900.959.051	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E	\$	6.694	
TOT	AL PAGADO	ESFUERZO PROPIO	\$ 17	7.360.795.53	

Fuente: Dirección de Aseguramiento y Prestación de Servicios de Salud y Dirección Administrativa y Financiera - SSSA, septiembre de 2021.

Así mismo, previa validación por el Ministerio de Salud, y evaluación del esfuerzo fiscal realizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se procede a emitir la presente certificación, correspondiente a 12 contratos suscritos con 11 entidades por valor de \$48.829.838.801,00 (cuarenta y ocho mil ochocientos veintinueve millones ochocientos treinta y ocho mil ochocientos un pesos m/cte.) a pagar por cofinanciación del Gobierno Nacional de conformidad con las cuentas auditadas e incluidas en los contratos de transacción suscritos y perfeccionados, para lo cual se procede a relacionar en el artículo primero de la presente resolución, la entidad y el valor a reconocer y pagar.

En virtud de lo anterior y para dar cumplimiento a la Fase Tres del artículo 238 de la Ley 1955 de 2019 y Decreto 2154 de 2019, la deuda total reconocida por el Departamento de Antioquia asciende a \$66.190.634.338,00 (sesenta y seis mil ciento noventa millones seiscientos treinta y cuatro mil trescientos treinta y ocho pesos m/cte).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: CERTIFICAR, de conformidad con el numeral iii) del artículo 5° del Decreto 2154 de 2019, y de acuerdo con el proceso de auditoría adelantado por el Departamento de Antioquia por los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC del régimen subsidiado del ente territorial, la deuda total reconocida de la Fase Tres del plan de saneamiento financiero presentado por esta entidad territorial ante el Ministerio de Salud y Protección Social, corresponde al valor total de \$66.190.634.338,00 (sesenta y seis mil ciento noventa millones seiscientos treinta y cuatro mil trescientos treinta y ocho pesos m/cte.) por las siguientes 135 entidades, según la facturación inscrita en la plataforma PISIS (Anexo 5 de la Resolución 3315 de 2019 modificada por la resolución 2239 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social):





	NIT	ENTIDAD	Total general	Cofinanciación	Esfuerzo ET
1	900.604.350	ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS SAS - SAVIA SALUD EPS	\$ 38.937.868.649	\$ 35.489.455.210	\$ 3.448.413.439
2	900.226.715	COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.	\$ 6.656.192.664	\$ 6.656.192.664	
3	890.906.347	E.S.E. HOSPITAL MANUEL URIBE ÁNGEL	\$ 2.480.499.089		\$ 2.480.499.089
4	800.088.702	EPS SURAMERICANA S.A.	\$ 1.721.965.032	\$ 1.721.965.032	
5	800.130.907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. (SALUD TOTAL EPS-S S.A.)	\$ 1.274.611.990	\$ 1.274.611.990	
6	900.219.866	MEDICARTE S.A.S.	\$ 1.050.196.327		\$ 1.050.196.327
7	800.249.241	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD	\$ 1.007.541.885	\$ 1.007.541.885	
8	900.421.895	FUNDACIÓN CLÍNICA DEL NORTE	\$ 954.359.828		\$ 954.359.828
9	860.007.336	CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO	\$ 940.186.585		\$ 940.186.585
10	901.093.846	EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.	\$ 899.858.479	\$ 899.858.479	
11	800.140.949	CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN	\$ 884.872.439		\$ 884.872.439
12	817.001.773	ASOCIACIÓN INDÍGENA DEL CAUCA - AIC E.P.S. INDÍGENA	\$ 856.956.326	\$ 856.956.326	
13	890.900.518	FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL HOSPITAL GENERAL DE	\$ 718.520.180	4-0	\$ 718.520.180
14	890.904.646	MEDELLÍN LUZ CASTRO DE GUTIÉRREZ E.S.E.	\$ 672.927.732		\$ 672.927.732
15	800.149.026	INSTITUTO DE CANCEROLOGÍA S.A.S.	\$ 623.396.913		\$ 623.396.913
16	900.277.244	HELPHARMA S.A.S	\$ 607.792.119		\$ 607.792.119
17	890.901.826	HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE EMPRESA MUTUAL PARA EL	\$ 499.206.414		\$ 499.206.414
18	811.004.055	DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD ESS EMDISALUD ESS EN LIQUIDACION FORZOSA	\$ 454.621.605	\$ 454.621.605	
19	900.156.264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.	\$ 416.825.212	\$ 416.825.212	
20	811.016.192	INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE ANTIOQUIA - "I.P.S. UNIVERSITARIA"	\$ 363.859.664	$N' \cap A \parallel$	\$ 363.859.664
21	811.016.426	MEDICAMENTOS POS S.A.S.	\$ 239.388.015		\$ 239.388.015
22	800.241.602	FUNDACIÓN COLOMBIANA DE CANCEROLOGÍA "CLÍNICA VIDA" FUNDACIÓN HOSPITAL SAN	\$ 216.915.062		\$ 216.915.062
23	900.261.353	VICENTE DE PAÚL - RIONEGRO	\$ 212.776.837		\$ 212.776.837
24	900.699.359	NEUROMÉDICA S.A.S.	\$ 211.502.622		\$ 211.502.622
25	811.046.900	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO "CLÍNICA SANTA MARÍA"	\$ 196.816.691		\$ 196.816.691
26	900.408.220	NUEVA CLÍNICA SAGRADO CORAZÓN S.A.S.	\$ 175.783.310		\$ 175.783.310
27	805.030.765	MEDICAMENTOS ESPECIALIZADOS S.A.S.	\$ 166.130.961		\$ 166.130.961
28	900.236.850	CENTRO ONCOLÓGICO DE ANTIOQUIA S.A.	\$ 159.290.367		\$ 159.290.367
29	890.905.843	COMUNIDAD DE HERMANAS DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTÍSIMA VIRGEN DE TOURS PROVINCIA DE MEDELLÍN	\$ 155.211.716		\$ 155.211.716
30	900.390.423	PROMOTORA CLÍNICA ZONA FRANCA DE URABÁ S.A.S.	\$ 145.951.995		\$ 145.951.995
31	890.905.177	E.S.E. HOSPITAL LA MARÍA	\$ 143.065.915		\$ 143.065.915
32	841.000.236	FUNDACION NUEVOS HORIZONTES FNH	\$ 137.634.768		\$ 137.634.768
33	890.908.790	CORPORACIÓN PARA INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS CIB	\$ 134.020.215		\$ 134.020.215
34	901.180.382	VISIÓN INTEGRADOS S.A.S.	\$ 133.418.324		\$ 133.418.324

	NIT	ENTIDAD	Tot	al general	Cofinanciación	Esf	uerzo ET
35	890.981.374	FUNDACIÓN INSTITUTO NEUROLÓGICO DE COLOMBIA - INDEC	\$	125.408.625		\$	125.408.625
36	890.903.777	SOCIEDAD MÉDICA ANTIOQUEÑA S.A.	\$	117.934.966		\$	117.934.966
37	890.939.936	SOCIEDAD MÉDICA RIONEGRO S.A. SOMER S.A.	\$	112.656.696		\$	112.656.696
38	890.980.066	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL	\$	85.208.890		\$	85.208.890
39	900.517.932	MEDIVALLE SF SAS	\$	80.665.757		\$	80.665.757
40	890.982.608	CORPORACIÓN PARA ESTUDIOS EN SALUD CLÍNICA CES	\$	68.868.512		\$	68.868.512
41	800.060.704	KAMEX INTERNATIONAL S.A.S.	\$	62.318.000		\$	62.318.000
42	890.919.272	MEDICANCER	\$	61.569.683		\$	61.569.683
43	900.273.921	INTEGRAL I.P.S. LTDA.	\$	55.846.883		\$	55.846.883
44	890.911.816 800.190.884	CLÍNICA MEDELLÍN S.A.	\$	55.345.183		\$	55.345.183
45	000.190.004	CLÍNICA ANTIOQUIA S.A. CLÍNICA DE OFTALMOLOGÍA SAN	\$	51.858.026		\$	51.858.026
46	800.051.998	DIEGO S.A.	\$	46.345.235		\$	46.345.235
47	800.067.065	PROMOTORA MÉDICA LAS AMÉRICAS S.A.	\$	44.816.539		\$	44.816.539
48	901.097.473	MEDIMAS E.P.S. S.A.S.	\$	42.752.730	\$ 42.752.730		
49	890.933.408	CLÍNICA OFTALMOLÓGICA DE ANTIOQUIA S.A.	\$	42.355.496		\$	42.355.496
50	900.857.186	ANGIOSUR S.A.S.	\$	38.202.850		\$	38.202.850
51	900.059.534	INTERGASTRO S.A.	\$\$	33.512.700		\$	33.512.700
52	890.902.922	UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA	\$	32.235.664		\$	32.235.664
53	900.363.673	SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S.	\$	29.002.981		\$	29.002.981
54	900.293.923	IPS ESPECIALIZADA S.A.	\$	28.993.870		. \$	28.993.870
55	811.007.832	SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.S.	\$	28.318.875		\$	28.318.875
56	890.907.254	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E. RIONEGRO - ANTIOQUIA	\$	28.198.918		\$	28.198.918
57	890.938.774	CLÍNICA DEL PRADO S.A.S.	\$	26.723.160		\$	26.723.160
58 59	890.901.825 890.906.793	FUNDACIÓN CLÍNICA NOEL LABORATORIO MÉDICO	\$ \$	26.682.956 22.003.155		<u>\$</u> \$	26.682.956 22.003.155
60	900.294.794	ECHAVARRÍA S.A.S. COMITÉ DE ESTUDIOS MÉDICOS	\$	20.154.546			
00	900.294.794	S.A.S.		20.154.546		a a	20.154.546
61	900.271.660	CLÍNICA DEL ORIENTE CORPORACIÓN PARA LA SALUD MENTAL	\$	19.927.680	TENN T T	\$	19.927.680
62	900.279.660	PROMOTORA BOCAGRANDE S.A. PROBOCA S.A.	\$	19.474.404		\$	19.474.404
63	900.038.926	PROMOTORA MÉDICA Y ODONTOLÓGICA DE ANTIOQUIA S.A.	\$	17.784.723		\$	17.784.723
64	812.005.522	FUNDACIÓN AMIGOS DE LA SALUD	\$	16.924.759		\$	16.924.759
65	900.625.317	CORPORACIÓN HOSPITAL INFANTIL CONCEJO DE MEDELLÍN	\$	15.956.929		\$	15.956.929
66	890.905.166	ESE HOSPITAL MENTAL DE ANTIQUIA	\$	15.467.008		\$	15.467.008
67	900.099.945	GLOBAL SERVICE PHARMACEUTICAL S.A.S	\$	13.645.443		\$	13.645.443
68	830.141.132	LOH ENTERPRISES COLOMBIA S.A.S.	\$	12.105.000		\$	12.105.000
69	800.233.471	SO SERVICIOS MÉDICOS Y OFTALMOLÓGICOS S.A.S.	\$	11.727.370		\$	11.727.370
70	900.751.323	HEALTHUMANA S.A.S	\$	11.599.257		\$	11.599.257
71	900.494.362	TECNOMEDICA MD S.A.S.	\$	11.418.008		\$	11.418.008
72	890.905.154	CLÍNICA SAN JUAN DE DIOS	\$	10.925.763		\$	10.925.763
73 74	811.038.804 890.985.703	OFTALMOSERVICIOS IPS S.A.S. ESE HOSPITAL MARCO FIDEL	\$	9.706.735		\$	10.850.000
75	900.341.857	SUAREZ ADILAB - AYUDAS DIAGNOSTICAS	\$			\$	9.706.735
, 5	300.041.007	Y LABORATORIO CLINICO S.A.S "FUNDACIÓN LA LUZ - CENTRO	.	9.143.768		\$	9.143.768
76	811.004.956	NACIONAL PARA EL TRATAMIENTO DE LA DROGADICCIÓN"	\$	9.079.231		\$	9.079.231
77	900.095.677	UNION HAART UT	\$	8.956.380		\$	8.956.380
78	890.212.568	FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA	\$	8.670.870		\$	8.670.870
79	811.042.050	SERVIUCIS S.A.S.	\$	7.973.652		\$	7.973.652
80	890.985.405	ESE HOSPITAL CARISMA	\$	7.802.460		\$	7.802.460





	NIT	ENTIDAD	Total	general	Cofinanciación	Esfu	erzo ET
81	900.196.347	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA DIVINA	\$	7.745.536		\$	7.745.536
82	900.226.451	MISERICORDIA ESPECIALIDADES MEDICAS METROPOLITANAS S.A.S.	\$	7.588.891		\$	7.588.891
83	811.042.064	CENTRO CARDIOVASCULAR SOMER INCARE S A	\$	7.315.860		\$	7.315.860
84	890.907.215	E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE CALDAS	\$	7.274.879		\$	7.274.879
85	900.566.714	ORTOPEDICA TAO S.A.S.	\$	6.793.038		\$	6.793.038
86	66.875.840	CARMEN ELVIRA HIDALGO IBARRA	\$	6.769.426		\$	6.769.426
87	890.981.726	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS YARUMAL	\$	6.455.442		\$	6.455.442
88	817.001.773	ASOCIACIÓN INDÍGENA DEL CAUCA - AIC E.P.S. INDÍGENA- (IPS MINGA)	\$	6.384.042	\$ 6.384.042		
89	812.004.935	CLINICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A.S	\$	4.997.550		\$	4.997.550
90	900.463.808	MEDITEC CALIDAD EN SALUD S.A.S	\$	4.963.459		\$	4.963.459
91	900.138.758	CLINICA DE ESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS S.A.S	\$	4.281.805		\$	4.281.805
92	860.005.114	MESSER COLOMBIA S.A.	\$	3.861.784		\$	3.861.784
93	860.529.890	DISORTHO S.A	\$	3.563.330		\$	3.563.330
94	900.224.057	SERVICIOS DE SALUD SAN VICENTE FUNDACIÓN	\$	3.492.500		\$	3.492.500
95	900.124.689	FUNDACION SOMA	\$	3.302.751		\$	3.302.751
96	824.001.252	CLINICA ERASMO LTDA	\$	3.271.126		\$	3.271.126
97	900.910.031	NACERSANO S.A.S	\$	3.195.444		\$	3.195.444
98	901.147.924	P&P VITAL SAS COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA	\$	2.907.600		\$	2.907.600
99	805.000.427	DE SALUD S.A. CENTRO MEDICO	\$	2.673.626	\$ 2.673.626		
100	800.066.001	OFTALMOLOGICO Y LABORATORIO CLINICO ANDRADE NARVAEZ COLCAN S.A.S.	\$	2.618.500		\$	2.618.500
101	816.001.182	AUDIFARMA S.A.	\$	2.554.263		\$	2.554.263
102	830.109.997	OTTO BOCK HEALTHCARE ANDINA S.A.S	\$	2.315.549		\$	2.315.549
103	890.984.670	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO	\$	1.880.000		\$	1.880.000
104	800.087.565	SYNLAB COLOMBIA S.A.S.	\$	1.611.620		\$	1.611.620
105	812.005.130	ESPECIALISTAS ASOCIADOS S.A.	\$	1.328.126		\$	1.328.126
106	830.504.734	VISION TOTAL S.A.S	\$	1.275.355		\$\$	1.275.355
107	800.210.375	PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES S.A.S.	\$	1.231.453	N A	\$	1.231.453
108	800.149.695	DROGUERIAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE SAS SIGLA	\$	1.223.645		\$	1.223.645
		DROGUERIAS CRUZ VERDE O FARMACIAS CRUZ VERDE					
109	805.023.423	SOCIEDAD N.S.D.R. S.A.S	\$	1.124.704		\$	1.124.704
110	891.200.240	HOSPITAL INFANTIL LOS ANGELES	\$	1.090.142		\$	1.090.142
111	900.202.707	GASTRORIENTE SA	\$	1.054.500		\$	1.054.500
112	860.013.874	INSTITUTO ROOSEVELT	\$	1.026.700		\$	1.026.700
113	900.082.202	CLINICA CENTRAL O.H.L. LTDA	\$	936.229		\$\$	936.229
114	890.930.071	ESCANOGRAFÍA NEUROLÓGICA S.A	\$	720.720		\$	720.720
115	899.999.032	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA	\$	697.011		\$	697.011
116	860.037.950	FUNDACION SANTA FE DE BOGOTA	\$	518.920		\$	518.920
117	900.685.235	CLÍNICA MEDICENTER FICUBO SAS	\$	512.150		\$	512.150
118	890.980.757	ESE HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	\$	340.860		\$	340.860
119	900.381.084	CORPO MEDICAL SAS	\$	302.155		\$	302.155
120	811.044.106	OXIVITAL S.A.	\$	281.412		. \$	281.412
121	800.024.834	CLINICA DE OTORRINOLARINGOLOGIA DE ANTIOQUIA S.A-ORLANT S.A	\$	253.200		\$	253.200
1 7		INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA - EMPRESA	\$	231.000		\$	231.000
122	899.999.092	SOCIAL DEL ESTADO				<u> </u>	201.000

DE

	NIT	ENTIDAD	Total	general	Cofinanciación	Esfue	rzo ET
124	900.021.323	UNLAB S.A.S	\$	209.084		\$	209.084
125	900.465.319	OINSAMED S.A.S.	\$	194.644		\$	194.644
126	900.008.328	CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A.	\$	140.400		\$	140.400
127	900.042.103	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE	\$	120.960		\$	120.960
128	860.090.566	CLINICA DEL OCCIDENTE S.A.	\$	108.725		\$	108.725
129	800.166.631	UNIDAD ESTOMATOLOGICA LAS VEGAS S.A	\$	104.362		\$	104.362
130	890.925.336	CLINICA DE CIRUGIA AMBULATORIA CONQUISTADORES S.A.	\$	91.264		\$	91.264
131	900.272.582	CLINICA SAN JUAN BAUTISTA S.A.S.	\$-	58.500		\$	58.500
132	900.958.564	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E	\$	58.400		\$	58.400
133	900.613.550	CLINICA SAN FRANCISCO DE ASIS SAS	\$	45.522		\$	45.522
134	890.901.684	FUNDACION HOSPITAL INFANTIL SANTA ANA	\$	14.957		\$	14.957
		SUBRED INTEGRADA DE					
135	900.959.051	SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E	\$	6.694		\$	6.694
TOT	AL FASE T	RES	\$66.19	0.634.338	\$48.829.838.801	\$17.360	0.795.537

Fuente: Dirección de Aseguramiento y Prestación de Servicios de Salud y Dirección Administrativa y Financiera - SSSA, septiembre de 2021.

ARTÍCULO 2°: CERTIFICAR, de conformidad con el numeral iii) del artículo 5° del Decreto 2154 de 2019, y de acuerdo con el proceso de auditoría adelantado por el Departamento de Antioquia por los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC del régimen subsidiado del ente territorial, la deuda reconocida para cofinanciación de la Fase Tres del plan de saneamiento financiero presentado por esta entidad territorial ante el Ministerio de Salud y Protección Social, corresponde al valor total de \$48.829.838.801,00 (cuarenta y ocho mil ochocientos veintinueve millones ochocientos treinta y ocho mil ochocientos un pesos m/cte.) por las siguientes 11 entidades, según la facturación inscrita en la plataforma PISIS (Anexo 5 de la Resolución 3315 de 2019 modificada por la resolución 2239 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social), incluida en los contratos de transacción suscritos y perfeccionados:

No.	NIT	RAZÓN SOCIAL		SALDO NCIACIÓN (\$)
1	900.604.350	ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS SAS - SAVIA SALUD EPS	\$	35.489.455.210
2	900.226.715	COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.	\$	6.656.192.664
3	800.088.702	EPS SURAMERICANA S.A. \	\$	1.721.965.032
4	800.130.907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. (SALUD TOTAL EPS-S S.A.)	\$	1.274.611.990
5	800.249.241	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD	\$	1.007.541.885
6	901.093.846	EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.	\$	899.858.479
7	817.001.773	ASOCIACIÓN INDÍGENA DEL CAUCA - AIC E.P.S. INDÍGENA	\$	863.340.368
8	811.004.055	EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD ESS EMDISALUD ESS EN LIQUIDACION FORZOSA	\$	454.621.605
9	900.156.264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.	\$	416.825.212
10	901.097.473	MEDIMAS E.P.S. S.A.S.	\$	42.752.730
11	805.000.427	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.	\$	2.673.626
TOT	AL COFINANCIA	CIÓN	\$ 48	3.829.838.801

Fuente: Dirección de Aseguramiento y Prestación de Servicios de Salud y Dirección Administrativa y Financiera – SSSA, septiembre de 2021.

Parágrafo 1: Teniendo en cuenta que de la facturación radicada al 25 de junio de 2021 por ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS SAS – SAVIA SALUD EPS, COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD y MEDICARTE S.A.S., se encuentran cuentas por concepto de dispensación del medicamento Vimizim, debidamente auditadas y avaladas por el DEPARTAMENTO por valor de \$5.800.109.408,00 (cinco mil ochocientos ciento nueve mil cuatrocientos ocho pesos m/cte.), según se relaciona a continuación, se debe estipular que, en cumplimiento del numeral 2º del artículo 238 de la Ley 1995, el pago por el DEPARTAMENTO procederá una vez se obtenga pronunciamiento de fondo por parte de la Contraloría General de la República dentro de la investigación que



J

DE

adelanta el ente de control en la cual se encuentra involucrado dicho medicamento. Valor que fue excluido explícitamente en los contratos de transacción perfeccionados con las entidades antes mencionadas y del valor para cofinanciación que se reconoce en el artículo del cual hace parte el presente parágrafo.

ENTIDAD	NUMERO AVAL	VALOR AVAL	N° DE FACTURA O CONSECUTIVO DE RECOBRO	VALOR AFECTADO CON VIMIZIN	TOTAL A PAGAR
	27-2019	310.350		0	310.350
	İ		60796	117.643.240	
			61563	105.878.916	
			61616	85.644.272	
	27-5-2019	15 740 000 654	61617	122.348.960	14.936.200.938
	27-5-2019	15.740.880.654	61618	55.057.032	14.930.200.930
			61619	122.348.960	
			61620	73.409.376	
			61781	122.348.960	
}	01-2020	0	01701	0	0
}	01-1-2020	0		0	
-	01-1-2020	53.795.196	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	0	53.795.196
-	01-3-2020	111.153.799		0	111.153.799
	01-4-2020	77.780.117		0	77.780.117
	01-5-2020	735.608.311		0	735.608.311
	+		152918	35.953.380	
			152924	35.953.380	
	İ		152925	53.930.070	
			. 152938	62.918.415	
	4		152939	89.883.450	
			152940	98.871.795	
			152941	89.883.450	
	01-6-2020	4.986.679.274	152942	134.825.175	3.970.996.289
	01-0-2020	7.500.075.274	152942	59.922.300	5.510.550.208
			152944	59.922.300	
			152945	35.953.380	
ALIANZA MEDELLIN			152946	65.914.530	
ANTIQUIA EPS SAS -			152947	59.922.300	
SAVIA SALUD EPS			152949	41.945.610	
SAVIA SALUDEFS			152950	89.883.450	
000604350.0	02-2020	137.061		0	137.061
900604350-0	02-1-2020	76.056.458		0	76.056.458
	02-2-2020	1.787.303.950		0	1.787.303.950
	03-2020	0		0	0.707.000.000
	03-1-2020	1.046.128		0	1.046.128
	03-2-2020	6.979.250		0	6.979.250
	03-3-2020	909.762		0	909.762
	03-4-2020	53.512.945		0	53.512.945
	03-5-2020	210.375.833		0	210.375.833
	04-2020	0		0	(
	04-1-2020	0		0	C
	04-2-2020	4.434.457		0	4.434.457
	04-3-2020	49.178.241		0	49.178.241
	04-04-2020	38.248.836		0	38.248.836
	04-05-2020	688.838.215		0	688.838.215
Ì			141989	48.939.584	
			142026	30.587.240	
	04-06-2020	1.104.522.896	142257	59.922.300	872.194.207
	04-06-2020	1.104.322.090	142258		072.194.207
				65.914.530	
		600100110	142259	26.965.035	F 004 004 151
]	05-2020	5.924.224.464		0	5.924.224.464
Į	06-2020	4.243.020.964		0	4.243.020.964
	07-2020	555.801.551	191116	80.895.105	450.937.526
	01-2020		191117	23.968.920	
	08-2020	95.223.976		0	95.223.976
		1.023.376		0	1.023.376
}	27-1-2019			0	9.248.401
		9.248.401			
	27-2-2019	9.248.401			59 449 801
			54265	0	59.449.801
	27-2-2019	9.248.401	54265 54266	0 82.350.268	59.449.80
	27-2-2019	9.248.401	54266	0 82.350.268 58.821.620	59.449.80
	27-2-2019	9.248.401	54266 54267	0 82.350.268 58.821.620 70.585.944	59.449.801
	27-2-2019 27-3-2019	9.248.401	54266 54267 54268	0 82.350.268 58.821.620 70.585.944 52.939.458	
	27-2-2019	9.248.401 59.449.801	54266 54267 54268 54269	0 82.350.268 58.821.620 70.585.944 52.939.458 26.469.729	
	27-2-2019 27-3-2019	9.248.401 59.449.801	54266 54267 54268 54269 54270	0 82.350.268 58.821.620 70.585.944 52.939.458 26.469.729 52.939.458	
	27-2-2019 27-3-2019	9.248.401 59.449.801	54266 54267 54268 54269	0 82.350.268 58.821.620 70.585.944 52.939.458 26.469.729 52.939.458 23.458.648	
ΔΙΙΔΝΙΖΔ ΜΕΓΙΕΙ ΙΙΝ	27-2-2019 27-3-2019	9.248.401 59.449.801	54266 54267 54268 54269 54270	0 82.350.268 58.821.620 70.585.944 52.939.458 26.469.729 52.939.458	
ALIANZA MEDELLIN	27-2-2019 27-3-2019	9.248.401 59.449.801	54266 54267 54268 54269 54270 54271	0 82.350.268 58.821.620 70.585.944 52.939.458 26.469.729 52.939.458 23.458.648	2.402.893.271
ANTIOQUIA EPS SAS -	27-2-2019 27-3-2019 27-4-2019	9.248.401 59.449.801 2.799.869.206	54266 54267 54268 54269 54270 54271 54272	0 82.350.268 58.821.620 70.585.944 52.939.458 26.469.729 52.939.458 23.458.648 29.410.810 47.937.840	2.402.893.271 1.039.497.375
	27-2-2019 27-3-2019 27-4-2019 01-2021 02-2021	9.248.401 59.449.801 2.799.869.206 1.087.435.215 868.857.194	54266 54267 54268 54269 54270 54271 54272	0 82.350.268 58.821.620 70.585.944 52.939.458 26.469.729 52.939.458 23.458.648 29.410.810 47.937.840	2.402.893.271 1.039.497.375 868.857.194
ANTIOQUIA EPS SAS - SAVIA SALUD EPS	27-2-2019 27-3-2019 27-4-2019 01-2021 02-2021 03-2021	9.248.401 59.449.801 2.799.869.206 1.087.435.215 868.857.194 115.980	54266 54267 54268 54269 54270 54271 54272	0 82.350.268 58.821.620 70.585.944 52.939.458 26.469.729 52.939.458 23.458.648 29.410.810 47.937.840 0	2.402.893.271 1.039.497.375 868.857.194 115.980
ANTIOQUIA EPS SAS -	27-2-2019 27-3-2019 27-4-2019 27-4-2019 01-2021 02-2021 03-2021 04-2021	9.248.401 59.449.801 2.799.869.206 1.087.435.215 868.857.194 115.980 206.587	54266 54267 54268 54269 54270 54271 54272	0 82.350.268 58.821.620 70.585.944 52.939.458 26.469.729 52.939.458 23.458.648 29.410.810 47.937.840 0 0	2.402.893.271 1.039.497.375 868.857.194 115.980 206.587
ANTIOQUIA EPS SAS - SAVIA SALUD EPS	27-2-2019 27-3-2019 27-4-2019 01-2021 02-2021 03-2021	9.248.401 59.449.801 2.799.869.206 1.087.435.215 868.857.194 115.980	54266 54267 54268 54269 54270 54271 54272	0 82.350.268 58.821.620 70.585.944 52.939.458 26.469.729 52.939.458 23.458.648 29.410.810 47.937.840 0	59.449.801 2.402.893.271 1.039.497.375 868.857.194 115.980 206.587 291.400 53.118.101



ENTIDAD	NUMERO AVAL	VALOR AVAL	N° DE FACTURA O CONSECUTIVO DE RECOBRO	VALOR AFECTADO CON VIMIZIN	TOTAL A PAGAR
Total ALIANZA MEDELL ANTIOQUIA EPS SAS-SA		41.540.337.839		2.602.469.190	38.937.868.64
	30-2017	317.765.560	55005613	52.881.220	264.884.34
	33-2017	113.804.880	00000010	02:001:220	113.804.88
	33A-2017	56.510.340	55005903	56.510.340	7.70.001.00
COOPERATIVA	41-2017	207.589.800	55006022	56.510.340	151.079.46
MULTIACTIVA DE	48-2017	85.353.660	00000022	0	85.353.66
DESARROLLO	48A-2017	84.961.560	55006201	56.510.340	28.451.22
NTEGRAL COOSALUD	57-2017	288.036.495	55006554	56.510.340	231.526.15
000040044	74-2017	0	0000001	0	201.020.10
800249241-0	74A-2017	98.893.095	55007071	56.510.340	
	87-2017	132.442.170	55007071	42.382.755	132,442.17
Total COOPERATIVA M DE DESARROLLO II	ULTIACTIVA NTEGRAL	1.385.357.560		377.815.675	1.007.541.88
COOSALUI	11-2018	77.521.526	55007729	56.510.340	21.011.18
	12-2018	0	00001120	0	
			55009211	58.821.620	
	12-2019	454.087.104	55009211	58.821.620	336.443.86
	12A-2018	113.020.680	55007751	113.020.680	
	16-2018	372.337.475	55007263	56.510.340	315.827.13
	23-2019	263.820.212	55010824	58.821.620	204.998.59
	25-2018	37.274.580	33010024	30.021.020	37.274.58
	25-2019	448.599.016	55010171	117.643.240	330.955.77
	28-2018	325.831.276	55008164	113.020.680	212.810.59
	33-2019	304.321.297	55010931	119.290.236	185.031.06
	35-2018	443.438.140	55008504	117.643.240	325.794.90
	42-2018	914.700	33006304	117.043.240	914.70
	42A-2018	56.510.340	55007881	56.510.340	914./(
	44-2018	228.686.106		58.821.620	400,004,40
			55008881 55008976		169.864.48
	53-2018	230.971.704		58.821.620	172.150.08
	57-2018	225.400.998	55009164	58.821.620	166.579.37
	58-1-2018	2.913.671		0	2.913.67
	58-2018	9.413.703		0	9.413.70
COOSALUD ENTIDAD	01-2020	149.556.861	55011261	48.939.584	100.617.27
PROMOTORA DE	02-2020	301.052.886	5000002251	137.642.580	163.410.30
SALUD SA	03-2020	258.183.236	5000001491	105.878.916	152.304.32
	04-2020	105.878.916	5000001431	105.878.916	
900226715-3	05-2020	42.330		0	42.33
	06-2020	78.500		0	78.50
	07-2020	114.908.614		0	114.908.61
	08-2020	90.812.805		0	90.812.80
	09-2020	207.677.682		0	207.677.68
	10-2020	64.722.023		0	64.722.02
	11-2020	54.664.771		0	54.664.77
	12-2020	45.876.953		0	45.876.95
	13-2020	105.741.723		0	105.741.72
	14-2020	460.931.890		0	460.931.89
	15-2020	7.141.068		0	7.141.06
	16-2020	80.942.641		0	80.942.64
	17-2020	50.885.914		0	50.885.9
	18-2020	3.765.610		0	3.765.6
	19-2020	178.651.456		0	178.651.45
	20-2020	61.174.480	55011391	61.174.480	170.001.40
	21-2020	31.700.320	00011001	01.174.460	31.700.32
	22-2020	16.107.151		0	16.107.15
	23-2020	76.155.055	55011471	76.155.055	10.107.13
	24-2020	152.304.320	JJU114/1	76.155.055	152.304.3
	25-2020	36.988.811		0	36.988.8
	26-2020	210.368.210		0	
	27-2020				210.368.2
	28-2020	6.853.869 72.174.434		0	6.853.80
				0	72.174.4
	29-2020	113.426.421		0	113.426.43
	30-2020	30.808.519		0	30.808.5
	31-2020	63.083.809		0	63.083.80
	32-2020	1.397.895		0	1.397.8
	33-2020	24.007.848		0	24.007.8
	34-2020	34.524.996		0	34.524.99
	35-2020	135.360		0	135.3
	36-2020	26.331.993		0	26.331.9
	37-2020	22.711.654		0	22.711.6
	38-2020	111.498.035		0	111.498.03
	39-2020	612.695		0	612.69
	40-2020	26.965.035	55012191	26.965.035	012.08
	41-2020	17.976.690	55012181	17.976.690	
	42-2020	26.965.035	55012201	26.965.035	
				20.000.000	
	43-2020	84.353.149		0	84.353.14





ENTIDAD	NUMERO AVAL	VALOR AVAL	N° DE FACTURA O CONSECUTIVO DE RECOBRO	VALOR AFECTADO CON VIMIZIN	TOTAL A PAGAR
	45-2020 46-2020	34.796.024 70.445.352		0	34.796.024 70.445.352
	47-2020	25.358.915		0	25.358.915
	48-2020	21.457.388	·	0	21.457.388
	49-2020	49.953.757		0	49.953.757
	50-2020	21.837.163		0	21.837.163
	51-2020	23.266.256		0	23.266.256
	52-2020	29.348.220		0	29.348.220
	53-2020	13.209.177		0	13.209.177
	54-2020	21.664.182		0	21.664.182
	55-2020	28.128.809		0	28.128.809
	56-2020	21.299.767		0	21.299.767
	57-2020	11.941.140		0	11.941.140
	58-2020 59-2020	24.029.136 38.821.935		0	24.029.136 38.821.935
	60-2020	72.554.128		0	72.554.128
	61-2020	59.011.653		0	59.011.653
	62-2020	162.000		0	162.000
	63-2020	8.057.030		0	8.057.030
COOSALUD ENTIDAD	64-2020	998.223		0	998.223
PROMOTORA DE	65-2020	164.322		0	164.322
SALUD SA	66-2020	12.975.160		0	12.975.160
	67-2020	1.152.793		0	1.152.793
900226715-3	68-2020	281.520		0	281.520
	69-2020	3.446.537		. 0	3.446.537
	70-2020	806.406		0	806.406
	71-2020	130.000		0	130.000
	72-2020	678.490	55045:21	0	678.490
	73-2020	124.941.628	550124314	110.114.064	14.827.564
	74-2020	9.987.146		0	9.987.146
	75-2020	6.486.799		0	6.486.799
	76-2020 77-2020	33.950 180.000		0	33.950 180.000
	78-2020	64.810.590		0	64.810.590
	79-2020	23.712.624		0	23.712.624
	80-2020	13.004.772		0	13.004.772
	81-2020	36.058.301		0	36.058.301
	82-2020	220.380		0	220.380
	83-2020	429.450		0	429.450
	84-2020	94.525.610		0	94.525.610
	85-2020	54.674.006		0	54.674.006
	86-2020	8.550.131		0	8.550.131
	87-2020	33.403.800		0	33.403.800
	88-2020	37.466.328		0	37.466.328
	89-2020	76.152.160		0	76.152.160
	90-2020	25.950.320		0	25.950.320
	91-2020	58.477.904		0	58.477.904
	01-2021	3.800.000		0	3.800.000
	02-2021	4.113.450		0	4.113.450
	03-2021	12.287.042		0	12.287.042
Total COOSALUD ENTIE	04-2021 DAD	38.076.080			38.076.080
PROMOTORA DE SALU		8.476.961.835		1.820.769.171	6.656.192.664
			21433356	43.851.514	
	01-2020	328.801.584	21433362	43.851.514	197.247.042
			21434550	43.851.514	
			21389443	43.851.514	
			21389451	43.851.514	
			21389452	43.851.514	
			21389453	43.851.514	
		ļ	21389454	43.851.514	
		,	21389455	43.851.514	
	02-2020	726.819.596	21389461 21389462	43.851.514 43.851.514	112.898.400
		}	21389462	43.851.514	
		-	21389464	43.851.514	
MEDICARTE SAS		!			
				43.851.514	
MEDICARTE SAS 900219866-8			21389465 21389466	43.851.514 43.851.514	
			21389465	43.851.514 43.851.514 43.851.514	
			21389465 21389466	43.851.514	
	03-2020	113.089.710	21389465 21389466 21390219	43.851.514 43.851.514	113.089.710
	03-2020 04-2020	113.089.710 30.586.043	21389465 21389466 21390219	43.851.514 43.851.514 43.851.514	30.586.043
	04-2020 05-2020	30.586.043 378.063.974	21389465 21389466 21390219	43.851.514 43.851.514 43.851.514 0 0 0	30.586.043 378.063.974
	04-2020 05-2020 06-2020	30.586.043 378.063.974 442.778	21389465 21389466 21390219	43.851.514 43.851.514 43.851.514 0 0 0 0	30.586.043 378.063.974 442.778
	04-2020 05-2020	30.586.043 378.063.974	21389465 21389466 21390219 21391886	43.851.514 43.851.514 43.851.514 0 0 0 0 0	30.586.043 378.063.974
	04-2020 05-2020 06-2020	30.586.043 378.063.974 442.778	21389465 21389466 21390219 21391886	43.851.514 43.851.514 43.851.514 0 0 0 0 0 41.945.624	30.586.043 378.063.974 442.778
	04-2020 05-2020 06-2020	30.586.043 378.063.974 442.778	21389465 21389466 21390219 21391886	43.851.514 43.851.514 43.851.514 0 0 0 0 0	30.586.043 378.063.974 442.778

ENTIDAD	NUMERO AVAL	VALOR AVAL	N° DE FACTURA O CONSECUTIVO DE RECOBRO	VALOR AFECTADO CON VIMIZIN	TOTAL A PAGAR
			2329874	41.945.624	
			2329639	43.851.514	
	09-2020	175.218.544		0	175.218.544
	01-2021	2.276.968		0	2.276.968
	02-2021	5.397.605		0	5.397.605
Total MEDICAL	RTE SAS	2.049.251.699		999.055.372	1.050.196.327
Total ger	eral	53.451.908.933		5.800.109.408	47.651.799.525

Fuente: Dirección de Aseguramiento y Prestación de Servicios de Salud y Dirección Administrativa y Financiera - SSSA, septiembre de 2021.

ARTÍCULO 3°: El pago solicitado por cofinanciación del Gobierno Nacional en la Fase Tres asciende a la suma de \$48.829.838.801,00 (cuarenta y ocho mil ochocientos veintinueve millones ochocientos treinta y ocho mil ochocientos un pesos m/cte.)

ARTÍCULO 4º: Igualmente se certifica que las facturas pertenecen al valor cargado en la plataforma PISIS dispuesta por el Ministerio de Salud y Protección Social para tal fin, y la deuda se encuentra debidamente incluida en contratos de transacción perfeccionados.

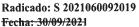
ARTÍCULO 5°: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

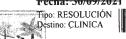
ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILL/ERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	/ FIRMA	FECHA
	Lucy Audrey Beltrán Zambrano		
	Profesional Universitario	Aus	129/09/2011
Proyectó:	Dirección de Calidad y Redes de Servicios de Salud - SSSA	100	210175
	Élida María Muñoz Martínez	$\mathcal{A} \mathcal{A} \mathcal{A} \mathcal{A} \mathcal{A} \mathcal{A} \mathcal{A} \mathcal{A} $	1 /
	Profesional Especializado	Will OU	29/09/201
	Dirección Administrativa y Financiera – Salud	gg ga	21/01/000
Revisó:	Ligia Amparo Torres Acevedo		20/00/20
	Subsecretaria de Planeación para la Atención en Salud - SSSA		4710914
	Juan Esteban Arboleda Jiménez	TTTO	20/20/20
	Director de Asuntos Legales - SSSA	1	-7/10/1/00
Aprobaron:	Luis Alberto Naranjo Bermúdez		11/1/
	Director Financiero y Administrativo - Salud		49/09/201
	David Andrés Ospina Saldarriaga	2 2 5	7 7 1
	Subsecretario Prevención de Daño Antijurídico	Control of	169- 9-2011
	nantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos a	justado a las normas y disposici	ones legales vigentes,
y por lo tanto,	bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma		•







DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACION

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA DE ESTATUTOS A LA FUNDACION ORGANIZACION VID.

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991, el cual fue subrogado por el Decreto 996 del 29 de mayo de 2001,

CONSIDERANDO:

- Que el Presidente de la República, expidió el Decreto 1088 del 25 de abril de 1991, por medio de la cual se reglamenta el régimen de las instituciones del Subsector privado del Sector Salud.
- 2. Que las Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones e Instituciones sin ánimo de lucro que presten servicios de salud, están sometidas al control y vigilancia del Estado en los términos indicados en el Decreto 1088 de 1991.
- 3. Que el artículo 19, en concordancia con el artículo 35 del mismo Decreto, delegó en los Gobernadores a través de las Secretarías Seccionales de Salud, el reconocimiento de Personerías Jurídicas y la aprobación de reformas estatutarias de las Fundaciones, Corporaciones, Asociaciones e Instituciones de Utilidad común sin ánimo de lucro, que tengan por finalidad el fomento, la prevención tratamiento y rehabilitación de la salud.
- 4. Que el Decreto 996 del 29 de mayo de 2001, subrogó el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991 en el sentido de que la función de reconocer personería jurídica a las fundaciones o instituciones de utilidad común y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro y el reconocimiento civil de las instituciones creadas por la iglesia católica o de cualquier confesión religiosa que tengan por finalidad el fomento, la prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, dentro de la jurisdicción de un departamento o del Distrito Capital de Bogotá, corresponde al respectivo Gobernador a través del Organismo de Secretaría Seccional de Salud y al Alcalde Mayor de Bogotá D.C. a través del Organismo Distrital de Salud de Bogotá D.C.
- 5. Que en reunión virtual de Junta de Gobierno de la Congregación Mariana, celebrada el día 26 de agosto de 2021, se aprobó la reforma total de estatutos de la **FUNDACION ORGANIZACIÓN VID (antes denominada Fundación Santa María)**, con NIT. 890.983.994-2; tal como consta en extracto de Acta N°64 de la misma fecha.
- 6. Que la documentación presentada está acorde con las normas establecidas en el Decreto 1088 de 1991 y la reforma no desvirtúa los fines esenciales que persigue la entidad, ni son contrarias al orden legal, moral y las buenas costumbres.



7. Se adverte, que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, solo tiene competencia para otorgar personerías jurídicas a entidades sin ánimo de lucro, prestadoras de servicios de salud cuyo ámbito de aplicación sea el Departamento de Antioquia, por lo tanto, dicha personería se limita a esta jurisdicción.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar la Reforma total de Estatutos de la FUNDACION ORGANIZACIÓN VID, con NIT. 890.983.994-2 y con domicilio en el municipio de Medellín, tal como consta en Extracto de Acta N°64 del 26 de agosto de 2021.

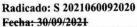
ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución en los términos de la Ley 1437 de 2011, al Representante Legal o quien haga sus veces, de la mencionada institución.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la publicación del presente acto en la Gaceta Departamental a cargo de la FUNDACION ORGANIZACIÓN VID, y los gastos que se causen por la presente resolución.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

LINA MARIA BÚSTAMANTE SANCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	TIRMA /	FECHA
Proyectó:	Dora Elena Henao Giraldo	auf 2	
Revisó:	Carlos Mario Tamayo Gaviria	Total togle	
Aprobó:	[®] Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales	170	
	Los arriba firmantes declaramos ajustado a las normas y dispo	siciones legales vigentes y por	nento y lo encontramos r lo tanto, bajo nuestra







DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACION

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA DE ESTATUTOS A LA CLINICA CARDIO VID.

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991, el cual fue subrogado por el Decreto 996 del 29 de mayo de 2001, y

CONSIDERANDO:

- Que el Presidente de la República, expidió el Decreto 1088 del 25 de abril de 1991, por medio de la cual se reglamenta el régimen de las instituciones del Subsector privado del Sector Salud.
- Que las Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones e Instituciones sin ánimo de lucro que presten servicios de salud, están sometidas al control y vigilancia del Estado en los términos indicados en el Decreto 1088 de 1991.
- 3. Que el artículo 19, en concordancia con el artículo 35 del mismo Decreto, delegó en los Gobernadores a través de las Secretarías Seccionales de Salud, el reconocimiento de Personerías Jurídicas y la aprobación de reformas estatutarias de las Fundaciones, Corporaciones, Asociaciones e Instituciones de Utilidad común sin ánimo de lucro, que tengan por finalidad el fomento, la prevención tratamiento y rehabilitación de la salud.
- 4. Que el Decreto 996 del 29 de mayo de 2001, subrogó el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991 en el sentido de que la función de reconocer personería jurídica a las fundaciones o instituciones de utilidad común y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro y el reconocimiento civil de las instituciones creadas por la iglesia católica o de cualquier confesión religiosa que tengan por finalidad el fomento, la prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, dentro de la jurisdicción de un departamento o del Distrito Capital de Bogotá, corresponde al respectivo Gobernador a través del Organismo de Secretaría Seccional de Salud y al Alcalde Mayor de Bogotá D.C. a través del Organismo Distrital de Salud de Bogotá D.C.
- 5. Que en reunión virtual de Junta de Gobierno de la Congregación Mariana, celebrada el día 26 de agosto de 2021, aprobó la reforma total de estatutos del CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO CLINICA SANTA MARIA, con NIT. 811.046.900-4, incluyendo el cambio de razón social, en adelante se denominará CLINICA CARDIO VID; tal como consta en extracto de Acta N°64 de la misma fecha.
- Que la documentación presentada está acorde con las normas establecidas en el Decreto 1088 de 1991 y la reforma no desvirtúa los fines esenciales que persigue la entidad, ni son contrarias al orden legal, moral y las buenas costumbres.

4

RESOLUCIÓN No. de 2021 HOJA NÚMERO 2

7. Se adv.erte, que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, solo tiene competencia para otorgar personerías jurídicas a entidades sin ánimo de lucro, prestadoras de servicios de salud cuyo ámbito de aplicación sea el Departamento de Antioquia, por lo tanto, dicha personería se limita a esta jurisdicción.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar la Reforma total de Estatutos de la CLINICA CARDIO VID (antes denominada Centro Cardiovascular Colombiano Clínica Santa María), con NIT. 811.046.900-4 y con domicilio en el municipio de Medellín, tal como consta en Extracto de Acta N°64 del 26 de agosto de 2021.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución en los términos de la Ley 1437 de 2011, al Representante Legal o quien haga sus veces, de la mencionada institución.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la publicación del presente acto en la Gaceta Departamental a cargo de la CLINICA CARDIO VID, y los gastos que se causen por la presente resolución.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

200	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Dora Eiena Henao Giraldo	Die	
Revisó:	Carlos Mario Tamayo Gaviria	-1000	27.54 PSH-00-00
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales	100	
	Los arriba firmantes declaramo ajustado a las normas y dispressons abilidad lo presentamos r	s que hemos revisado el docur osiciones legales vigentes y po- para firma	nento y lo encontramos r lo tanto, bajo nuestra

Radicado: S 2021060092090

Fecha: 30/09/2021
Tipo: RESOLUCIÓN





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 69516 DEL 20 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020"

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE CONSERVACIÓN CATASTRAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – GERENCIA DE CATASTRO-, en ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley 14 de 1983, la Ley 1955 de 2019 con sus respectivos decretos reglamentarios 1983 de 2019 y 148 del año 2020 y el Decreto Departamental 2018070000479 del año 2018, en consonancia con las demás disposiciones legales que regulen este acto, y

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con los Decretos Legislativo y Departamental Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, fue creada la Oficina de Catastro del Departamento de Antioquia concediéndose la calidad de autoridad catastral. De acuerdo con el Decreto con fuerza de ordenanza 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, La Gerencia de Catastro es una dependencia adscrita al Departamento Administrativo de Planeación

El profesional especializado de la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia decidió a través del acto administrativo 69519 del 20 de diciembre del año 2020 Modificar la inscripción catastral en cuanto a las zonas homogéneas geoeconómicas para el municipio de Santa Fe de Antioquia, tal como reposan en el expediente administrativo 104330 para las veredas 0029, 0044, 0028,0040,0009,0001 0043, 0007 y 0008 del sector rural.

El acto administrativo 69519 del año 2020, se emitió previa aprobación del estudio de zonas Homogéneas físicas y geoeconómicas y valor de los tipos de construcciones y/o edificaciones. Dicha aprobación se hace por medio de acto administrativo motivado y no requiere publicación por ser un acto de trámite.

En fecha del 20 de diciembre de la expirada anualidad, con el acto administrativo 69516 se modificó el aspecto económico de la inscripción catastral de unos predios ubicados en el sector rural del municipio de Santa Fe de Antioquia y en este se resolvió ordenar las operaciones técnicas necesarias para actualizar los valores de los avalúo catastrales, en el

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 2

sistema de información catastral de los predios objeto de modificación del aspecto económico.

En razón de los actos administrativos enunciados se modificó el avalúo catastral de los predios ubicados en las veredas 0029,0044,0028,0040,0009,0001,0043,0007 y 0008 del sector rural del municipio de Santa Fe de Antioquia, es decir, en las veredas Obregón, Espinal, Paso Real, Kilómetro 2, El Tunal, La Noque.

Con el proceso del modelo económico del sector rural parcial de Santa fe de Antioquia en el trazado de las zonas homogéneas físicas y de las zonas homogéneas geoeconómicas se presentó una inconsistencia debido a que se incluyeron las veredas el Jague, Guasimal y Pedregal, sin que estas hicieran parte del mismo, razón por la cual se emitió el acto administrativo 2021060082909 en fecha del 16 de julio del año 2021.

Esta entidad recibió solicitudes de revisión de avalúo por parte de algunos propietarios y poseedores de predios ubicados en las veredas: Obregón, Espinal, Paso Real, Kilómetro 2, El Tunal, La Noque, revisadas las mismas, encontró que en algunos casos el avalúo catastral no está acorde a las características y condiciones del predio, especialmente, en lo referido a las condiciones locales del mercado inmobiliario, de conformidad con lo concluido por el Comité Técnico de Zonas realizado el día 11 de agosto de 2021 (Presentación de modificación del estudio del modelo económico parcial del sector rural del Municipio de Santa Fe de Antioquia, Antioquia) e Informe Técnico respectivo.

El acto administrativo 69516 a pesar de haber sido emitido en fecha del 20 de diciembre del año 2020, fue publicado en fecha del 12 de enero en la Gaceta Departamental No. 22.868, de manera tal, que la eficacia del mismo, es decir, sus efectos se producen a partir del primero de enero del año 2022.

De conformidad con el Artículo 2.2.2.2.2.8. del Decreto 148 del año 2020, para efectos de lo consagrado en el artículo 3o de la Ley 44 de 1990, los avalúos catastrales, resultantes de la prestación del servicio público de gestión catastral, entrarán en vigencia para efectos fiscales a partir del 1 de enero del año siguiente a aquel en que fueron estimados o calculados, para lo cual los gestores catastrales ordenarán por acto administrativo su entrada en vigencia.

En fecha del 30 de septiembre a través del acto administrativo 46589 se aprobó la modificación en el estudio de zonas homogéneas físicas y geoeconómicas y valor de los tipos de construcciones y/o edificaciones en el proceso de conservación catastral.

Por lo anterior, encuentra esta entidad la necesidad de corregir los avalúos catastrales que presenten disparidad, en especial, en las condiciones locales del mercado inmobiliario y de modificar la vigencia fiscal del acto administrativo 69516 del 20 de diciembre del año 2020, a fecha del primero de enero del año 2022.

En mérito de lo expuesto el profesional especializado de conservación

RESOLUCIÓN

HOJA NÚMERO 3

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir las disparidades existentes en avalúo catastral determinados en el acto administrativo 69516 del 20 de diciembre del año 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar la vigencia fiscal del avalúo catastral determinado en el acto administrativo 69516 del 20 de diciembre del año 2020 a vigencia del primero de enero del año 2022.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la elaboración de los avalúos catastrales y el listado de propietarios y poseedores para la vigencia fiscal del año **2022**.

ARTÍCULO CUARTO: El propietario y/o poseedor que no esté conforme con el avalúo asignado por el gestor catastral, podrá solicitar revisión de avalúo.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUIS FERNANDO GARCÍA ESTUPIÑAN PROFESIONAL ESPECIALIZADO GERENCIA DE CATASTRO

	NOMBRE	FIRMA /	FECHA
Proyectó:	Humberto Arboleda – Profesional Universitario – Gerencia de Catastro Antioquia	a Half	30/09/2021
Revisó:	Diana Galvis – Profesional Universitario – Gerencia de Catastro Antioquia	Marka (alv)	30/09/2021



Radicado: S 2021060092109

Fecha: 30/09/2021

Tipo: RESOLUCIÓN Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACION

RESOLUCIÓN Nº

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA PROCESO DE CONTRATACION"

La Secretaria de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

- 1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
- 2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
- 3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
- 4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

"Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por: El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

- Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.
- 2. Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.
- Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité "
- 5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: "ADQUIRIR REACTIVOS E INSUMOS PARA LAS ÁREAS DE MICROBIOLOGÍA CLÍNICA Y MICROBIOLOGÍA DE ALIMENTOS DEL LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE SALUD PÚBLICA DE ANTIOQUIA."

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
GABRIEL JAIME	CLODIA EL EV ADOUA	JUAN ESTEBAN
RAMIREZ	GLORIA ELSY ARCILA ARBOLEDA J	ARBOLEDA JIMENEZ

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE COMPLASE.

LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ

Secretaria de Salud de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	JUNIOR LOPEZ - ABOGADO	Junior Coper.	
Revisó:	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMÉNEZ – DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES	NO COOL	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACION

RESOLUCIÓN Nº

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA PROCESO DE CONTRATACION"

La Secretaria de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

- 1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
- 2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
- 3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
- **4.** Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

"Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por: El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

- Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.
- 2. Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.
- 3. Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité."
- Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objetc es: "REALIZAR MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO Y CALIFICACIÓN OPERACIONAL AL EQUIPO ESPECTROFOTÓMETRO DE ABSORCIÓN ATÓMICA (AA 400) Y SUS ACCESORIOS, DEL LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE SALUD PÚBLICA DE ANTIOQUIA."

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
GABRIEL JAIME RAMIREZ	GLORIA ELSY ARCILA	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ Secretaria de Salud de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	JUNIOR LOPEZ - ABOGADO	Junior Librat.	
Revisó:	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMÉNEZ – DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES	TCOCKI.	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

Signal Control of the





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de octubre del año 2021.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005 (57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602 Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por: Marlyn del Pilar Muñoz Restrepo Auxiliar Administrativo.



"Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso".